



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0236	Jueves, 31 de Mayo del 2018	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

- » Presidenta:
Dip. Ma. Guadalupe González Martínez
- » Vicepresidente:
Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado
- » Primer Secretario:
Dip. Santiago Domínguez Luna
- » Segundo Secretario:
Dip. Alfredo Sandoval Romero
- » Secretario General:
Ing. J. Refugio Medina Hernández
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 17 Y 19 DE ABRIL DEL AÑO 2018; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRA EN EL CUARTO MES, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, A REALIZAR LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA DE ESTA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2018 Y PRESENTE SU CORRESPONDIENTE INFORME CONSOLIDADO, INTEGRADO CON LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS REVISADAS A PARTIR DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 139 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ASIGNE UN PRESUPUESTO ESPECIFICO PARA LA SUBSECRETARIA ENCARGADA DE LA CONSERVACION DE SUELOS Y AGUA.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO # 141 RELATIVO A LA CONFORMACION DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS DE LA H. SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 109 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XVI AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE EMITE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- ASUNTOS GENERALES; Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA ISaura CRUZ DE LIRA**, y **GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 50 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.-Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 30 y 31 de enero del año 2018; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Zacatecas.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas y Código Urbano del Estado de Zacatecas, en materia de Referéndum y Plebiscito.
- 7.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Zacatecas, en materia de Tortura.
- 8.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de Acoso Sexual.
- 9.- Lectura de Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de Robo.
- 10.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de Maltrato Animal.
- 11.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de Sociedad Conyugal.
- 12.- Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Seguridad Pública, para que revisen la actuación de sus elementos; y a la Dirección de Policía de Seguridad Vial del Estado de Zacatecas, para que efectúe las gestiones necesarias para mejorar la percepción económica de sus elementos de policía vial.
- 13.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, para que en la formulación del Programa



3x1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2019, se tomen en cuenta recomendaciones para hacer equitativo el reparto de recursos.

14.- Asuntos Generales; y,

15.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0220, DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, con el tema: “Informe al Pleno de la Comisión al municipio de El Plateado de Joaquín Amaro”.

II.- LA DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ, con el tema: “Informe de Comisión a Fresnillo, Zac.”

III.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “Lo Público y lo Privado”.

IV.- LA DIP. ANA GABRIELA GUERRERO QUINTERO, con el tema: “Gabriel García Márquez”.

V.- LA DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ, con el tema: “Informe”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **19 DE ABRIL**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**, y **GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 33 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las actas de las Sesiones del día 01 de febrero del año 2018; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales, Fortalecimiento Municipal y de la Función Pública, a que a la brevedad emitan los Dictámenes correspondientes a diversas Iniciativas.
6. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Zacatecas (PROFECO), para que en Coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado en el ámbito de su competencia, lleven a cabo visitas de verificación en todo el Estado, a fin de revisar que las prácticas comerciales que se realizan por estas Instituciones sean acordes a lo que dispone la Ley en la Materia.
7. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la LXII Legislatura del Estado se adhiere a la solicitud de diversos Sectores Empresariales y Laborales para el Aumento del Salario Mínimo.
8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de Acoso Sexual.
9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de robo.
10. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de Maltrato Animal.
11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, en Materia de Sociedad Conyugal.
12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto al



Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Seguridad Pública, para que revisen la actuación de sus elementos; y a la Dirección de Policía de Seguridad Vial del Estado de Zacatecas, para que efectúe las gestiones necesarias para mejorar la percepción económica de sus Elementos de Policía Vial.

13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, para que en la formulación del Programa 3x1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2019, se tomen en cuenta recomendaciones para hacer equitativo el reparto de Recursos.
14. Asuntos Generales; y
15. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0221, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE, con el tema: “Día de la Educadora”.

II.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “El debate contemporáneo”.

III.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: “Inseguridad”;

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **19 DE ABRIL**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Momax, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
02	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno de la República.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Legislatura para recopilar insumos de las iniciativas que estén en proceso de dictamen, encaminadas a armonizar el marco normativo local conforme a la Ley General de Víctimas.
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2015.
04	Auditoría Superior del Estado.	En alcance a dos entregas anteriores, notifican la Fé de Erratas a los Informes de Solventación de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Mezquital del Oro y Villa de Cos, Zac.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Mezquital del Oro y Miguel Auza; así como el relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zac.

4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Gustavo Uribe Góngora, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Elena Ortega Cortés, José Luis Medina Lizalde, Rogelio González Álvarez y Julia Arcelia Olgúin Serna, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; Alfredo Sandoval Romero, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Julio César Vázquez García, Santiago Domínguez Luna, Rogelio González Álvarez, Samuel Reveles Carrillo y Víctor Humberto de la Torre Delgado, integrantes de la Comisión de Vigilancia, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 48 fracción II y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 y 95 fracción I de su Reglamento General, comparecemos ante esta Asamblea para expresar lo siguiente:

Elevamos a la consideración de esta Representación Popular, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a realizar la revisión de la Cuenta Pública de esta Honorable LXII Legislatura, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de julio de 2018 y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con las cuentas públicas revisadas a partir del 7 de septiembre del año 2016, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 27 de mayo de 2015 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales por las cuales el Constituyente Permanente determinó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de establecer las instituciones y reglas necesarias para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.



Con el fin de armonizar el marco normativo estatal a las disposiciones de nuestra Carta Magna, esta Legislatura aprobó el Decreto número 128, para el efecto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, instrumento legislativo que fue publicado el 22 de marzo de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

A partir de las referidas modificaciones se han generado, en nuestro estado y a nivel federal, diversos ordenamientos secundarios que regulan y amplían las obligaciones de los poderes públicos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Luis Carlos Ugalde define la rendición de cuentas como

...la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna.¹

En tal contexto, en nuestro carácter de Legisladores, esto es, de *mandatarios* de la ciudadanía zacatecana, los diputados que integramos esta Soberanía Popular estamos convencidos de que la transparencia y la rendición de cuentas es un elemento esencial de la función pública y constituye una obligación de carácter constitucional.

De la misma forma, debemos expresar, con toda puntualidad, que esta Legislatura, por su propia naturaleza, tiene una responsabilidad mayor que la que debe exigirse a los otros poderes públicos, toda vez que ella es la encargada de emitir los ordenamientos legales que integran el marco jurídico estatal y, por lo tanto, está constreñida a cumplirlos.

El Sistema Estatal Anticorrupción está integrado por las normas e instituciones cuya finalidad fundamental es garantizar el ejercicio transparente y responsable de los recursos públicos, para su cumplimiento, y atendiendo

¹<http://www.uaq.mx/contraloriasocial/diplomado/bibliografia-modulo3/Rendicion%20de%20cuentas%20y%20democracia.%20El%20caso%20de%20Mexico..pdf>

a su naturaleza constitucional, los poderes públicos están sujetos a diversos mecanismos legales de verificación y comprobación.

En los términos precisados, la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece, en su artículo 65, fracción XXXI, lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XXX. ...

XXXI. Revisar y resolver dentro de los siete meses siguientes a la recepción del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior. Para el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos, podrá realizar auditorías sobre el desempeño.

Para la revisión de las Cuentas Públicas la Legislatura se apoyará en la Auditoría Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos, o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Respecto de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley;

Por tanto, la revisión de las cuentas públicas de esta Representación Popular resulta de vital importancia para la vida democrática de nuestra entidad, pues con ello se garantiza que los recursos públicos fueron administrados con transparencia, ejercidos con estricto apego a las leyes en materia de gasto público y revisados oportunamente por la Entidad de Fiscalización, durante el ejercicio constitucional de esta Asamblea.

En ese sentido, debemos expresar que la transición entre Legislaturas debe efectuarse conforme a derecho y mediante una entrega transparente de los recursos, para propiciar una recepción ordenada y racional de la administración de esta Soberanía Popular y, con ello, brindar certeza, tanto a los legisladores que concluyen su encargo, como a aquellos que llegan a asumirlo.

Los Legisladores que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que el correcto y oportuno ejercicio de los recursos públicos, así como su revisión, puede mejorar el panorama de resultados en el ejercicio de la gestión y aumentar la confiabilidad de la ciudadanía.

La cuenta pública es un informe con contenido contable, financiero, presupuestal, programático, legal y fiscal, referente a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público en los dos años de mandato, para comprobar que se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos, en su caso, en los planes y programas.

En este sentido, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado establece en su artículo 22, en relación con el Poder Legislativo, lo siguiente:

Artículo 22. Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial y, las dependencias y entidades de la administración pública estatal rendirán a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el período comprendido del 1° de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. Dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas. La información presupuestaria deberá contemplar módulos correspondientes a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los planes presupuestarios, así como un apartado de indicadores programáticos.

[...]

De conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en analogía con las disposiciones

invocadas, esta Asamblea Popular se encuentra facultada para ejercer las referidas facultades de fiscalización, con el objeto de vigilar y aprobar su propia cuenta pública, además de examinar el trabajo legislativo y administrativo correspondiente.

Lo anterior, para el efecto de verificar los resultados y aprobar, en su caso, los documentos que constituyan el paquete de Entrega-Recepción que una legislatura transfiera a otra.



La función fiscalizadora otorgada al Poder Legislativo le permite evaluar sus decisiones legislativas con una óptica prioritariamente social, que propicia clarificar el destino y uso preciso de los recursos públicos asignados a este Poder, por lo que no puede quedar fuera de las facultades de fiscalización y, por tanto, la revisión del uso y destino de sus propios recursos debe transparentarse.

La autonomía constitucional otorgada a esta Asamblea Legislativa la faculta, y obliga, a efectuar la revisión y verificación del ejercicio del presupuesto que le fue otorgado; lo anterior, con un doble objetivo: primero, transparentar su aplicación y manejo, y segundo, asumir la responsabilidad derivada de su administración.

Para tales efectos, estas Comisiones proponen la emisión de un Decreto por el que se instruya a la Auditoría Superior del Estado, la revisión de la cuenta pública, del último año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, esto es, por un período determinado comprendido del 1 de enero al 31 de julio del presente año, y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 7 de septiembre del año 2016, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, sujeta a las normas y procedimientos de la contabilidad gubernamental.

Lo anterior, con base en las recientes reformas constitucionales a nuestra Carta Magna, en materia de transparencia y combate a la corrupción, y a las disposiciones de la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que permiten ejercer la facultad fiscalizadora a los órganos encargados de esta tarea, en el mismo año de aplicación de recursos y a partir del primer día en que éste inicie, lo que constituye un verdadero acto de rendición de cuentas, porque posibilita que quienes hayan ejercido los recursos sean los obligados a solventar las observaciones y requerimientos del ente fiscalizador, brindando así, por un lado, la garantía de audiencia y defensa de manera directa y, por otra parte, consolidando la obligación de rendición de cuentas y de transparencia que deben caracterizar a los actos de auditoría, una vez practicados en todas sus secuelas procesales.

Además, debe señalarse que las cuentas públicas de la Legislatura pueden ser analizadas y revisadas de forma autónoma a la de los otros poderes públicos, conforme a la reciente actualización de nuestro marco jurídico en materia de Fiscalización Superior, en específico, lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado que, entre otros aspectos, dispone lo siguiente:

Artículo 19. Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de



Zacatecas, los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese orden de ideas, es evidente que esta Asamblea Soberana, en observancia a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Federal, así como de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, tiene la facultad y obligación de llevar a cabo su propia contabilidad y, de acuerdo con lo previsto en estos ordenamientos legales, presentar por sí misma su cuenta pública y, en su caso, aprobarla de forma independiente.

Por tanto, la propuesta legislativa que nos ocupa es procedente, por las razones que a continuación se señalan:

- a) La Cuenta Pública respecto a la aplicación de recursos públicos por la H. LXII Legislatura del Estado en el ejercicio 2016, es susceptible de someterse al ejercicio de dictaminación por encontrarse radicados los informes de resultados y complementarios por parte del Órgano Técnico de Fiscalización.
- b) La Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado del ejercicio fiscal 2017, se encuentra en proceso de revisión, según se acredita con el acta de inicio numero PL-02-09-558-2018, de fecha 13 de abril del año en curso.
- c) Por lo que se refiere a la Cuenta Pública 2018 del Poder Legislativo, su revisión es materia del presente instrumento legislativo, únicamente del período enero-julio, en su caso, hasta el día que estime procedente la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior, por así disponerlo el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que los recursos públicos otorgados a esta H. LXII Legislatura han sido, y serán ejercidos y utilizados para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones.

Como consecuencia de lo anterior, la Auditoría Superior se encuentra en condiciones de efectuar sus funciones de fiscalización y de realizar las observaciones necesarias a esta Legislatura, que ha sido, se insiste, la responsable de ejercer los recursos públicos del período enero-julio 2018 y, por lo tanto, la que, en un momento dado, pudiera solventar los cuestionamientos y observaciones correspondientes, a fin de contar con información financiera clara, veraz y oportuna en el proceso de Entrega-Recepción del ejercicio constitucional 2016-2018 de esta Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, REALIZAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2018 Y PRESENTE SU CORRESPONDIENTE INFORME CONSOLIDADO, INTEGRADO CON LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS REVISADAS A PARTIR DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

PRIMERO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, realizar la revisión de la Cuenta Pública de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de julio de 2018 y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 7 de septiembre del año 2016.

SEGUNDO. En su oportunidad, la Auditoría Superior deberá entregar el Informe de Resultados a esta Honorable Legislatura, a fin de integrar debidamente el Paquete de Entrega-Recepción.

TERCERO. De existir observaciones no solventadas, se incluirán en el informe de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2018.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos del presente instrumento legislativo.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 30 de mayo de 2018.



**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**

PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE**

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIA

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO SANDOVAL ROMERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA

FLORES ESCOBEDO

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ

ÁLVAREZ



SECRETARIO

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ

LUNA

SECRETARIO

**DIP. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE
DELGADO**

SECRETARIO

**DIP. SAMUEL REVELES
CARRILLO**

4.2

**C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado Víctor Humberto de la Torre Delgado, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 48 de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE
ZACATECAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación del nuevo sistema anticorrupción ha venido transformado no solo el sistema de rendición de cuentas, también a las organizaciones gubernamentales que lo implementan, a nivel nacional y a nivel estatal, con el nombramiento de la fiscal general del Estado de Zacatecas y la puesta en marcha de las convocatorias públicas para la elección de los órganos internos de control de distintas instituciones bajo parámetros de capacidad, merito, experiencia, autonomía, objetividad e imparcialidad.

Las tareas de revisión, análisis, investigación, y sanción en los procesos de rendición de cuentas y fiscalización en la aplicación de los recursos públicos con una nueva normatividad y una nueva unidad con parámetros de especialización son un modelo que debe armonizarse en el nivel de gobierno municipal en el contexto de la implementación del nuevo sistema anticorrupción.

Es precisamente el municipio, el órgano que representa la base de la división territorial, la ordenación política y administrativa de México, y se le puede considerar como la célula básica primaria de las Entidades Federativas y la pieza angular en la conformación de la organización del Estado, por lo que el quehacer administrativo de cada Ayuntamiento no debe permanecer ajeno a los cambios políticos y sociales, al contrario, es imperativa su continua evolución y mejoramiento.

La creación de un órgano de control interno en la administración pública municipal debe permitir un fortalecimiento y desarrollo de esta institución; las funciones del órgano interno de control en el municipio se sustentan en su naturaleza verificativa y correctiva, pero sobre todo preventiva, lo que permitiría

automáticamente el correcto uso de los recursos municipales, tanto financieros como humanos y materiales, lo que en un corto plazo potenciaría la productividad institucional.

A nivel nacional los municipios de Guanajuato, San Luis Potosí, Estado de México han comenzado reformas sus leyes orgánicas armonizándolas con los objetivos, naturaleza, y facultades que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese contexto, Zacatecas debe iniciar el proceso de reforma de la Ley Orgánica del Municipio y transitar de la contraloría interna al órgano interno de control Municipal bajo el esquema que define el nuevo sistema nacional y estatal anticorrupción.

Por ello, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo la idea de un órgano interno de control, que debe asumir los valores de la institucionalidad, es decir, en los valores que son propios de la gobernación y administración de la sociedad bajo un contexto que entiende y proclama que la administración pública sea más pública y democrática.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el inicio C de la fracción primera del artículo 60, la fracción XII del artículo 86, la fracción III del artículo 98, el capítulo IV de la denominación del apartado, la fracción III del artículo 98, el artículo 104, Bis y se adiciona una fracción III y IV del artículo 104 TER, la fracción I y V, así como se adiciona las fracciones VI, VII, y VIII recorriéndose en su orden todas del artículo 105, se reforma la fracción III del artículo 144, la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 179, así como el artículo 180 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...:

I...:

a)..;

b)..;

c). Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular **de la Unidad de Transparencia** en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas se procurará la equidad de género;



Artículo 86. Las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I... XI
;

XII. Solicitar, en coordinación con el **Órgano Interno de Control**, informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del Municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó;

XIII.. XVIII.

Artículo 98. El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias:

I..II

III. **Órgano Interno de Control Municipal;**

IV..XIV.

Capítulo IV **Órgano Interno de Control Municipal**

Designación del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 104. El **Órgano Interno de Control Municipal** es la **Unidad Administrativa a cargo de la vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y en su caso sancionar actos y omisiones que pudieran generar responsabilidades administrativas de conformidad a la Ley General de Responsabilidades de los Servidores públicos,** así como el buen funcionamiento administrativo de los Municipios.

El Órgano Interno de Control Municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.

Para la designación del titular del Órgano Interno de Control Municipal, el Presidente Municipal emitirá convocatoria pública aprobada por el Cabildo, dentro de los quince días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

De las propuestas que cumplan con los requisitos de idoneidad se integrará una terna que se presentará al Ayuntamiento a más tardar la última semana de octubre, para su designación.

La convocatoria y el procedimiento deberán garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la administración pública municipal bajo los principios de mérito, transparencia, objetividad y equidad.

El titular del Órgano Interno de Control Municipal no podrá ser designado para dos períodos consecutivos.

Artículo 104 BIS. El **Órgano Interno de Control Municipal**, para efecto de cumplir con sus atribuciones, contará por lo menos con las siguientes áreas:

I...;

II...;

III..., y

IV....

Artículo 104 TER. Además de los previstos en el artículo 99 de esta Ley, para ser titular del **Órgano Interno de Control Municipal** se requiere:

I.;

II.

III. **No ser o haber sido ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.**

IV. **Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas.**

Facultades del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 105. Son facultades y obligaciones del titular del **Órgano Interno de Control Municipal**:

I. **Vigilar, verificar y revisar el ingreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como los recursos públicos locales, de conformidad con la normatividad establecida en materia de control y evaluación;**

II. IV...

V. **Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de la declaración fiscal que presenten oportunamente los servidores públicos municipales, fijando las normas, criterios y formatos oficiales para el cumplimiento de dicha obligación, así como llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes;**

VI. **Implementar mecanismos internos que permitan investigar, prevenir y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

VII. **Presentar denuncias por hechos que las Leyes señales como delitos ante la Fiscalía General del Estado**

VIII. **En los casos de responsabilidades administrativas no graves podrá imponer las sanciones administrativas de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

XI.XVI...

Artículo 144. El Sistema municipal DIF contará con los siguientes órganos de gobierno y administración.

I... II..

III. Un Comisario, que será nombrado por el Ayuntamiento de una terna presentada por el **Órgano Interno de Control Municipal** conformada por personal de su adscripción.

.....



Artículo 179. El Comité Técnico deberá estar integrado por lo menos con los siguientes propietarios:

I. .. III..

IV. Un representante del **Órgano Interno de Control** Municipal; y

V...

...

El representante del **Órgano Interno de Control** Municipal participará con voz, pero sin voto.

.....

Artículo 180. Tratándose de fideicomisos públicos, para llevar a cabo su control y evaluación, se establecerá en su contrato constitutivo la facultad del **Órgano Interno de Control** Municipal para vigilar y verificar el uso correcto de los recursos públicos, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo. En el Presupuesto de Egresos Municipal que se apruebe por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse los recursos materiales y humanos, con los que contará el **Órgano Interno de Control** Municipal para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente en el anteproyecto que para tal efecto formule el Cabildo.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zac., a 0__ de Mayo de 2018.

DIP. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO



4.3

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 PRESENTE.**

El que suscribe **DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA** integrante de esta LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio rural en Zacatecas es de vital importancia; según datos del censo, para el año 2010, la población residente en localidades con menos de 2,500 habitantes llegaba a 40.5 por ciento, es decir, alrededor de 604 000 habitantes, lo que nos ubica como la sexta entidad en el país en población rural.

Además, del total de la población que habitaba en el estado, 60.2 por ciento se encontraba en situación de pobreza, lo que representaba aproximadamente 899,585 zacatecanos.²

Y aunque en los últimos tiempos, una característica que ha distinguido a estas poblaciones es la pobreza en todas sus formas y dimensiones, también es necesario recordar que ahí se encuentra asentada la riqueza natural con que cuenta nuestro estado; por lo que ahí se desarrollan actividades fundamentales para la economía estatal como lo son la agricultura y ganadería.

Sin embargo, en cuanto a la alimentación, que es considerada como un derecho humano, según cifras de la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2016, poco más de 30 por ciento de la población vive en estado de inseguridad alimentaria, donde 10.5 por ciento se encuentran en etapa severa.³

De acuerdo con el esfuerzo que ha hecho el Gobierno Federal por reducir las brechas de alimentación, están los programas como PROSPERA y la iniciativa de la CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE, que debemos decirlo, ¡No se han cumplido los objetivos!.

Por ello es necesario replantear la alternativa de modificar las condiciones respecto a la alimentación, de manera particular en nuestra entidad y en consecuencia nuestro país, reorientar los programas a largo plazo hacia el campo, los productores y campesinos que son quienes contribuyen a asegurar la seguridad y soberanía alimentaria.

Para alcanzar el desarrollo dentro del medio rural, el punto de partida es superar los rezagos actuales; es necesario considerar, la necesidad de implementar una serie de acciones afirmativas para sectores específicos,

² La pobreza en Zacatecas, 2010. <https://www.coneval.org.mx/>. Consulta 21 de mayo del 2018.

³ Porcentaje desalentador de desnutrición en México. <https://ensanut.insp.mx/analisis>. Fecha de consulta 21 de mayo del 2018.

como lo es caso de las mujeres que habitan el medio rural, las y los productores donde existen cultivos estratégicos, como la zona productora de frijol.

La presente iniciativa, pretende que la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas defina una acción política de primer orden, en su contenido, se busca mejorar la situación socioeconómica de la población de las zonas rurales y el acceso a los beneficios del desarrollo para toda la población, sin exclusiones y sin discriminación también asegurar la soberanía y la seguridad alimentaria en el Estado de Zacatecas.

En particular, se concede una atención preferente a las mujeres, a las y los jóvenes y a las y los productores de regiones y productos estratégicos en la entidad, ya que de ello, depende en gran medida el futuro del medio

PEF 2015	PEF 2016	PEF 2017	PEF 2018
87,762,029,019	84,827,278,656	70,597,215,782	72,125,383,478

rural zacatecano, en donde hoy, por hoy existe una situación de desatención, que genera pobreza, exclusión y violencia social; pues las condiciones económicas precarias, han constituido un caldo de cultivo para que se generen y se arraiguen grupos delincuenciales que se nutren de jóvenes sin oportunidades para salir adelante.

Aunado a lo anterior es fundamental reconocer que por problemas tan graves como lo es la migración a otros estados, pero sobre todo al vecino país del norte,

el campo zacatecano se ha feminizado y son una gran cantidad de mujeres quienes se encargan de sacar adelante las tareas productivas de este sector.

Pero aunado a estos temas, es necesario comprender como se ha orientado y ejercido el recurso para el campo desde la SAGARPA, donde a través del PEF se presupuestaron desde el 2015 los siguientes ejercicios:

De estos ejercicios, quiero retomar lo referente al **programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable** que se deriva del Artículo 25 Constitucional que señala “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En el Artículo 26 Constitucional se establece que “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”

Además, en el Artículo 27 Constitucional Fracción XX se señala que “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y

forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público,” además también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos.

Y de acuerdo con los datos publicados en el Diario Oficial de la Federación los presupuestos, para el PEC desde el 2015 fueron los siguientes:

2015	2016	2017	2018
332 158 600 000	352 842 900 000	318 906 700 000	334 314 000 000

Sin embargo, tan solo en el ejercicio fiscal 2018, solo por retomar datos del PEC, de los 334 mil millones de pesos que se asignaron para el Programa Especial Concurrente del presupuesto federal, 166 mil millones están considerados como recursos con enfoque productivo para el campo, mientras el resto es de carácter social o administrativo, lo que nos indica que más del 50% del presupuesto no se aplica en programas que realmente beneficien al campo, razón por la cual el recurso que se le invierte al campo es menor a la demanda, en consecuencia, se genera déficit en la producción nacional y la producción local.

Si bien México es uno de los principales productores agropecuarios a nivel mundial, la autosuficiencia alimentaria nacional está acotada por cinco productos que en conjunto representan el 60% de las importaciones agropecuarias.

Sin embargo, resultó insuficiente para cubrir las necesidades de alimentos de la población mexicana y se tuvo que recurrir a las importaciones para cubrir los déficits que presenta, principalmente en maíz y trigo.

De acuerdo con datos proporcionados por el Banco de México, las importaciones de productos agropecuarios fueron en el primer semestre del 2017 por cinco mil 757 millones de dólares, lo que significó un aumento de 1.83 por ciento en comparación con lo registrado en el mismo periodo del año anterior.

Los cinco principales alimentos agropecuarios que se importan procedentes de México son los siguientes.

El maíz.

Soya.

El trigo.

Leche y sus derivados.

Frijol

Y de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA, desde el inicio de la actual administración y hasta octubre pasado, México importó maíz con un valor de 12 mil 128.2 millones de dólares, cantidad superior en mil 929 millones de dólares a las compras realizadas en el exterior durante el periodo comparable del gobierno pasado, cuando fueron de 10 mil 199.1 millones de dólares. Ello representó un incremento de 18.91 por ciento, según los datos del banco central.



El segundo mayor crecimiento, de entre esos cuatro granos básicos, ha sido el del trigo. En el transcurso del actual gobierno, su importación sumó 5 mil 710.6 millones de dólares, cantidad que superó en 12.58 por ciento a la registrada en el periodo comparable de la administración pasada, cuando las compras de trigo al extranjero alcanzaron 5 mil 72.4 millones de dólares, mostraron los datos del Banco de México.

Mientras tanto, las importaciones de arroz sumaron, también en el tiempo transcurrido desde el inicio del gobierno actual, mil 831.4 millones de dólares, cantidad que superó en 9.10 por ciento a la empleada para pagar las compras al exterior en periodo similar de la administración anterior, cuando fueron mil 678 millones de dólares. En cuanto al frijol, las importaciones de esta leguminosa fueron de 562.4 millones de dólares, 3.47 por ciento más que en entre diciembre de 2006 y octubre de 2011, cuando sumaron 543.6 millones de dólares, de acuerdo con los datos del Banco de México.

Lo que refleja es que, a menor inversión en el sector agropecuario, mayor será la importación de productos estratégicos.

La ley que propongo implica la modificación del Consejo Zacatecano para el Desarrollo Rural Integral Sustentable para incorporar a la toma de decisiones a las mujeres que generan parte de la riqueza de la entidad además de la creación de la comisión de Soberanía y Seguridad alimentaria, como parte del consejo. Así mismo, es necesaria la revisión y rediseño del Programa Estatal para generar verdaderas acciones de participación social, desde grupos de jóvenes, mujeres y hombres, que son el medio principal para la formulación de estrategias que apoyen al desarrollo rural sustentable y a la Soberanía y Seguridad alimentaria de nuestro estado.

En la presente ley se crea el Sistema Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria, que tiene como función principal canalizar los esfuerzos del estado para llevar a cabo el derecho humano a la alimentación adecuada y asegurar la soberanía alimentaria en nuestro estado. Cuenta con un Plan de Soberanía y seguridad alimentaria el cual será renovado o reestructurado cada tres años y estará sujeto a evaluación cada año para revisar los avances que se han tenido en el tema de soberanía y seguridad alimentaria en su articulado se puede visualizar de manera clara los objetivos que se pretenden alcanzar, así como las directrices para generar las políticas públicas que marquen la pauta para desarrollar como estado nuestra soberanía y seguridad alimentaria. Del mismo modo se cuenta con los ejes estratégicos para consolidar el sistema estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria.

Dentro del Sistema Estatal de Soberanía y seguridad alimentaria se crea la Red Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria, que estará conformada por los 58 municipios de nuestro estado, misma que será la encargada de coordinar las acciones encaminadas a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria. La red contará con una persona encargada de la Secretaría Técnica estatal, encargada de coordinar apoyar y preparar los procesos de participación de los sectores involucrados en la red y en el plan estatal de soberanía y seguridad alimentaria. La persona encargada de la red será parte del Personal de la SECAMPO, por lo que se refiere al personal no implica contratación de nuevo personal, mucho menos la creación de nuevas plazas.

El plan estatal de soberanía y seguridad alimentaria se elaborará y/o reestructurará cada 3 años para facilitar su ejecución y seguimiento se elaborará un Plan Operativo Anual (POA), con desglose por comunidades y municipios y asignaciones presupuestales comprometidos por las diferentes instituciones de acuerdo con el plan establecido, cada año se preparará y rendirá un informe pormenorizado de seguimiento al POA y a las propuestas del plan para el año siguiente.

En resumen en la presente ley se adiciona el título octavo: de la implementación de los mecanismos de cumplimiento para la soberanía y seguridad alimentaria, se adicionan 4 capítulos de los cuales el capítulo I: del Sistema Estatal de Soberanía y Seguridad alimentaria y derecho a la alimentación, capítulo II de la Red Estatal para la Soberanía y la Seguridad alimentaria, Capítulo III del Plan Estatal para la Soberanía y la seguridad alimentaria y el Capítulo IV del financiamiento y el presupuesto para asegurar la soberanía alimentaria en nuestro Estado, en cuanto al articulado se adicionan del artículo 106 al 122 por lo que se agregaron un total de 16 artículos a la Ley para el desarrollo rural integral sustentable del estado de Zacatecas en el tema de Soberanía y seguridad alimentaria para Zacatecas y sus municipios priorizando la producción y el consumo de productos agropecuarios de origen zacatecano.

El desarrollo del medio rural no puede ser sino basado en un modelo de desarrollo sustentable, que tome como referencia la necesidad de sobrevivencia y el derecho a una vida digna como la definición de los instrumentos de política rural, y su aplicación con el máximo nivel de eficacia y de eficiencia.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter ante esta Soberanía Popular, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones contenidas en los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 39, 40, 45, 47, 51, 52, 53, 55, 59, 66, 67, 73, 74, 85, 88, 89, 89 bis, 89 ter, 91, 102, 104 y 105 106, 107,108,109,110,111,112, 113,114,115,116,117,118,119,120 y 121 de **LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.** Para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXXV

XXXVI. Seguridad Alimentaria. - La seguridad alimentaria es el derecho de todas las personas al acceso continuo y permanente, físico, social y económico, a los alimentos necesarios de calidad (inocuos y nutritivos) en cantidad suficiente, teniendo como base prácticas alimentarias que respeten la diversidad cultural y que sean sostenibles social, ambiental y económicamente, con el objetivo de llevar una vida activa y sana.

XXXVII a la XLIII

XLIV. Soberanía Alimentaria. - Es el derecho que tienen los habitantes y la facultad que tiene el gobierno del Estado para definir sus políticas públicas en el ramo agropecuario, forestal, pesca y acuicultura, de producción, comercialización, almacenamiento, distribución y consumo de alimentos y productos locales. La soberanía alimentaria es garantía de ejercer a plenitud la seguridad alimentaria y nutricional para nuestro Estado.

XLV a la XLIX



L. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Se refiere a la igualdad en los hechos; lo que implica modificar las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana.

LI. Acciones Afirmativas. Son aquellas medidas correctivas tendientes a aumentar la participación de las mujeres y las y los jóvenes en las actividades productivas, en este caso del medio rural. Eliminado la discriminación existente y prevenir la futura, para garantizar que mujeres, hombres y jóvenes tengan igualdad de oportunidades en el acceso al financiamiento público y a las políticas públicas para potenciar el desarrollo.

Artículo 5.- El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores **y las productoras**, de sus comunidades, de los trabajadores del campo, de las mujeres y en general de los habitantes de la sociedad rural, mediante la conservación de los recursos naturales, la organización de productores, la diversificación y generación de empleos en el medio rural, así como el mejoramiento de la calidad de vida;

II. a V

VI. Impulsar la creación y fortalecimiento de empresas rurales, que tengan por objeto el auto empleo, la autosuficiencia alimentaria y su incorporación a los mercados de manera sustentable; **aplicando acciones afirmativas de apoyo y financiamiento cuando son proyectos presentados por jóvenes y mujeres;**

VII a XII...

Artículo 6.- Los Programas y acciones, que el Estado promueva para garantizar un desarrollo rural sustentable, contendrán criterios de igualdad social **y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** atendiendo a los siguientes principios:

I. a V...

VI. Equidad de Género. - Como un compromiso irrenunciable del Estado de respeto a la igualdad de oportunidades a mujeres y hombres de acceder a un desarrollo rural integral sustentable;

VII a IX...

X. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Compromiso ineludible del estado para realizar las acciones necesarias a fin de modificar las circunstancias y eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades en la vida cotidiana.

XI. Acciones afirmativas a favor de mujeres y jóvenes. Actividades gubernamentales de aplicación de recursos y de políticas públicas de atención prioritaria para potenciar el desarrollo de mujeres y jóvenes en el sector rural.



Artículo 8.- Se crea el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, como un Órgano Colegiado de participación, coordinación e integración de los diversos sectores de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal así como de las organizaciones sociales y económicas de **las productoras y los productores**, con funciones técnicas y de decisión, en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos, de consulta, seguimiento, apoyo, coordinación, instrumentación y evaluación de programas para incrementar los niveles de bienestar de la población rural; impulsar un desarrollo regional integral, para elevar la eficacia, eficiencia y competitividad, de las actividades agropecuarias y para hacer uso racional y sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales del Estado.

Artículo 9.- El objetivo del Consejo Zacatecano es proponer, establecer, conducir y evaluar las políticas y programas ordinarios, especiales, emergentes y concurrentes que se implementen en el Estado para impulsar el Desarrollo Rural **con una perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos en la sociedad rural.**

Artículo 10.- El Consejo Zacatecano estará constituido de la siguiente forma:

I. **La Presidencia** que será **la persona** Titular del Poder Ejecutivo;

II. **Una Secretaria Técnica** que será **la persona titular de la Secretaría del Campo;**

III. Miembros Permanentes que serán **las y los** Titulares y Representantes de las Dependencias, Entidades y Organizaciones siguientes:

I a 46...

47. **Las Diputadas y los Diputados** que presidan las Comisiones Legislativas relativas al campo y **la de Igualdad entre los Géneros.**

48 a 49 ...

50. **24 consejeras legalmente electas para representar a las productoras rurales de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, a razón de tres Consejeras por Distrito.**

51 a 52 ...

Artículo 14.- Serán atribuciones del Consejo Zacatecano las siguientes:

I a IV ...

V. Impulsar y coordinar la elaboración y validación del Programa de Desarrollo Rural Sustentable **con perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos.**

VI. Establecer sistemas de operación entre los distintos integrantes del medio rural que participan en el desarrollo agropecuario y de pesca; instrumentando estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación y cumplir los objetivos de los programas enfocados al crecimiento del sector que

se realicen, **generando una serie de acciones afirmativas para el desarrollo de las mujeres y las y los jóvenes de la sociedad rural zacatecana.**

VII. Aprobar la distribución de recursos y en su caso, las modificaciones de los programas de apoyos para el campo en la Entidad, **etiquetando los recursos para cubrir las acciones afirmativas y los proyectos de mujeres y jóvenes de la sociedad rural zacatecana.**

VIII...

IX. Conocer, analizar y validar los proyectos productivos que propongan las organizaciones de productores **y productoras.**

X. Asesorar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría del Campo, respecto de soluciones a la problemática que presenta el desarrollo del sector rural en el Estado; **con perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos.**

XI. a XII.

XIII. Determinar la creación de Comisiones o Comités de trabajo que considere pertinentes, para que funjan como órganos de apoyo y analicen y desarrollen temas de interés para el sector, **integrados por mujeres y hombres y que incorporen la perspectiva de igualdad sustantiva y derechos humanos.**

XIV. Apoyar la creación y fortalecimiento de las organizaciones de **productoras** y productores, así como de las instancias agropecuarias y de pesca de los municipios que integran el Estado, enfocados a la producción;

XV. Promover la operación y coordinación de los Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado, con la participación de las organizaciones de **productoras** y productores, mismas que promoverán los proyectos surgidos en las comunidades;

XVI. Vincular de forma permanente, las funciones de desarrollo rural sustentable con las necesidades de **las productoras** y los productores, para que sean éstos los que orienten la actualización del Programa Estatal de Desarrollo Rural **con perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos y la participación de jóvenes.**

XVII. Difundir los derechos y obligaciones de **las productoras** y los productores en materia de desarrollo agropecuario y de pesca, así como las atribuciones de las Dependencias federales y estatales en la materia;

XVIII. Fomentar entre los servidores públicos encargados del desarrollo agropecuario y de pesca, la cultura de respeto hacia **las productoras** y los productores y el cumplimiento irrestricto de las leyes;

XIX a XX...

XXI. Decidir sobre la incorporación de **nuevas consejeras** y consejeros permanentes;

XXII. a **XXIII.**

XXIV. Emitir opiniones y propuestas sobre temas y problemáticas del medio rural, **incorporando la perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos.**



XXV...

XXVI. Realizar acciones y formular lineamientos generales para el funcionamiento del PEEC, los sistemas producto, **los proyectos productivos de mujeres y jóvenes y el apoyo prioritario a productoras y productores de regiones y productos estratégicos.**

XXVII. a XXVIII....

Artículo 15.- Son facultades de **la Presidencia** del Consejo Zacatecano de Desarrollo Rural Integral Sustentable:

I. a III ...

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Zacatecano; **incluyendo la incorporación de la perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de derechos humanos.**

V. Promover las acciones que se requieran para el funcionamiento adecuado del Consejo Zacatecano en cumplimiento de sus objetivos; **incluyendo la incorporación de la perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de derechos humanos, así como la participación de las y los jóvenes.**

VI. Coordinar la participación de **las y los** integrantes del Consejo en la discusión y resolución de los asuntos que se traten;

VII...

VIII. Proponer los cambios que estime pertinentes para mejorar la estructura, integración y funcionamiento del Consejo Zacatecano; **garantizando el cumplimiento de las acciones afirmativas para la incorporación de mujeres productoras y jóvenes y el apoyo prioritario a productoras y productores de regiones y productos estratégicos.**

IX. a X...

Artículo 17.- Son facultades **de las consejeras** y los Consejeros Permanentes:

I...

II. Proponer alternativas para la resolución de problemas y definición de programas de apoyo; **aplicando las acciones afirmativas necesarias para construir una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos, garantizando también el apoyo prioritario a productoras y productores de regiones y productos estratégicos.**

III. Participar en los Fideicomisos de Asignación o Distribución de Recursos para asuntos o proyectos específicos, **aplicados con una perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos, así como el apoyo prioritario a productoras y productores de regiones y productos estratégicos.**

IV a V...



Artículo 18.- Corresponde al Gobierno del Estado implementar las políticas necesarias para garantizar, en el territorio, el desarrollo sustentable e integral. La Secretaría será la encargada de delinear las acciones de planeación correspondientes, en coordinación con los Consejos Zacatecano y los Municipales, para el cumplimiento de los objetivos de planeación **con perspectiva de género**, tendientes a eliminar las asimetrías existentes en el Estado, **las desigualdades entre mujeres y hombres y la incorporación de las y los jóvenes al desarrollo.**

Artículo 19.- La planeación se realizará bajo los siguientes criterios:

I...

II. Ejecución de los Programas. - Proporcionar a las productoras y los productores mayor certidumbre en las directrices de política y previsiones programáticas para incrementar la productividad, la rentabilidad y la competitividad del sector, en los mercados nacional e internacional;

III. Acciones Emergentes.- El Consejo Zacatecano deberá emitir las recomendaciones necesarias y participar con asignación de recursos por cada dependencia pública centralizada, observando sus posibilidades presupuestarias en caso de contingencias que así lo justifiquen a través de la Secretaría; **así mismo, deberá concurrir para cubrir las acciones afirmativas a favor de las productoras rurales zacatecanas, de las y los jóvenes y de productoras y productores de regiones y productos estratégicos.**

IV. Descentralización de la Planeación. - Por medio de la participación de las y los integrantes del Consejo Zacatecano, en donde se planteen las alternativas de programación y ejecución de los programas por regiones y por municipio, y

V. Fomento de la Planeación. - El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, fomentará la planeación del desarrollo rural sustentable en cada uno de los municipios, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y **con el enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos.**

Artículo 20.- La Secretaría es la encargada de ejecutar las políticas públicas que, en materia de Desarrollo Rural Integral Sustentable, requiera el Estado; para ello se implementarán los programas, conforme a los principios establecidos en el artículo 6º de la presente Ley, que sean necesarios para beneficiar a la población rural.

Estos programas se clasificarán de la siguiente manera:

I. a II.

III. Programa Estatal Especial Concurrente (PEEC). - Programa que aglutina una serie de subprogramas estratégicos para el desarrollo integral sustentable del sector rural en el Estado, sujeto a reglas específicas consensadas por el Consejo Zacatecano, **las cuales deberán respetar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, promoverán la incorporación de las y los jóvenes al desarrollo y garantizarán el apoyo a productoras y productores de regiones y productos estratégicos**

IV. **Programa de Extensionismo Rural.**- Programa de apoyo institucional al sector rural, operado directamente por la Secretaría, que tiene como fin cubrir necesidades emergentes e imprevistas del Consejo Zacatecano, Ayuntamientos, Coordinaciones Distritales, Sistemas Producto y Organizaciones, en materia de asistencia técnica; proporcionando el acceso a recursos humanos especializados en temas y trabajos específicos, **con una perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos.**

V...

Artículo 21.- El Consejo Zacatecano considerará las propuestas de las organizaciones **de productoras y productores**, que concurren en las actividades del sector, a fin de incorporarlas en el PEEC; incorporará las acciones que conforme a los convenios respectivos asuman los tres niveles de gobierno, estableciendo mecanismos de evaluación y seguimiento para su aplicación, conforme su propio reglamento interno y con base en los criterios establecidos en la propia Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 22.- El Consejo Zacatecano, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores al inicio del ejercicio fiscal, en concordancia con la expedición del Plan Estatal de Desarrollo, aprobará el PEEC y será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, difundiéndolo entre la sociedad rural por medio de los Consejos Municipales y distritos de Desarrollo Regional.

El Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará el presupuesto **con perspectiva de género**, necesario para el PEEC.

Artículo 23.- La coordinación en la ejecución de los programas y acciones de políticas públicas, en materia de desarrollo rural, se efectuará entre los organismos públicos señalados en el artículo 24 de la presente Ley, como un factor fundamental para alcanzar las metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo. Para ello, las acciones generales de coordinación, en materia de desarrollo rural, serán las siguientes:

I. Elaborar los diagnósticos **con enfoque de género y de derechos humanos**, necesarios para determinar con certeza los requerimientos del campo zacatecano **en general y los requerimientos para focalizar las áreas con productos estratégicos, contando para ello**, con el apoyo y contribución de sus coordinaciones regionales y los consejos municipales;

II. Jerarquizar con criterios acordes a los establecidos en el artículo 6º de la presente Ley, las acciones a realizar de acuerdo con los calendarios establecidos por los reglamentos y reglas de operación federales y locales, **considerando la necesidad de implementar acciones afirmativas para jóvenes, mujeres y áreas con productos estratégicos;**

III. Crear comisiones **integradas por mujeres y hombres** que permitan la eficiente distribución de tareas específicas aprovechando el capital institucional y humano con que se cuente;

IV. Integrar estimados de presupuestación **con enfoque de género y de derechos humanos** de las diferentes acciones a aplicarse para su análisis, discusión y propuesta ante las instancias competentes;

V.



VI. Celebrar de manera ordinaria y, en su caso, extraordinaria convenios de colaboración y acciones de carácter interinstitucional con la federación y con organismos no gubernamentales que permitan la concurrencia y mezcla de recursos para incrementar las potencialidades, alcance de metas y beneficio social directo **a las y los jóvenes, a las mujeres y a los grupos más vulnerables del sector rural, así como a los sectores estratégicos de desarrollo rural integral sustentable en el Estado, y**

VII.

Artículo 27.- La Secretaría, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, será la responsable de la aplicación de esta Ley, para lo cual contará con las siguientes facultades:

- I. Ordenar, dirigir y supervisar los procesos y acciones que promuevan el desarrollo rural integral sustentable en el Estado, a través de los programas correspondientes que ordinariamente formen parte de su catálogo, los programas que determinen el Ejecutivo del Estado así como el Consejo Zacatecano, atendiendo a situaciones emergentes **y estratégicas, así como a las acciones afirmativas para construir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a la equidad entre los géneros y al enfoque de derechos humanos;**
- II. Integrar, actualizar y ejecutar el PEEC **con perspectiva de género**, con la concurrencia de recursos de los diferentes niveles de gobierno, atendiendo a la opinión y propuestas del Consejo Zacatecano, con criterios de potencialidad en el uso de recursos, para elevar la productividad y mejorar la calidad de vida de la población rural **atendiendo la necesidad de acciones afirmativas para sectores y productos estratégicos;**
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de su titular, el presupuesto anual necesario **con enfoque de género**, para cumplir con los programas que en materia de desarrollo rural integral sustentable que requiera la Entidad, previo análisis y discusión al interior de los órganos de planeación y coordinación rural;
- IV. a VIII

Artículo 28.- Las Coordinaciones Regionales serán un instrumento importante en la ejecución de las políticas y programas de desarrollo rural y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Realizar el trabajo de campo necesario, que arroje datos suficientes para determinar los requerimientos del sector rural en los municipios y regiones dentro de su área de influencia, **considerando los productos estratégicos y la necesidad de aplicar acciones afirmativas a favor de mujeres y jóvenes;**

II. Presentar los diagnósticos **con enfoque de género y derechos humanos** e informes necesarios al Consejo Zacatecano para su evaluación e inclusión en el diseño de las políticas y acciones de desarrollo;

III. a V...

Artículo 29.- Los Ayuntamientos, de conformidad con la presente Ley, tendrán las atribuciones siguientes:



- I.
- II. Presentar, ante el Consejo Municipal, las propuestas de proyectos **de productoras y productores** que plantea el Ayuntamiento como parte de las acciones generales de gobierno en materia de desarrollo rural;
- III. a IV...
- V. **Integrar al Consejo de Desarrollo Rural a las Consejeras Estatales que sean parte del municipio** y fomentar una amplia participación y representación de las mujeres y los hombres de la sociedad rural en el Consejo Municipal por medio de sus organizaciones y grupos de trabajo, y
- VI.

Artículo 31.- La Secretaría se coordinará con las autoridades de la Federación y municipios, para integrar los Consejos Municipales y Distritales, conforme a lo siguiente:

I. Se integrará un Consejo Municipal en cada municipio del Estado de Zacatecas y serán considerados como miembros permanentes:

a. a f

g. Las representaciones **de mujeres y hombres, integrantes** de las organizaciones sociales y privadas, integradas de carácter económico y social, con presencia en el Municipio y vinculadas al medio rural.

II. Se integrarán los Consejos Distritales necesarios, de conformidad a lo que estipulen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con fundamento en la normatividad aplicable, serán considerados como miembros permanentes:

a. a c.

d. Las representaciones **de mujeres y hombres, integrantes** de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social, con presencia en la región y que estén vinculadas al desarrollo rural.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales se regirán por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39.- Las Agencias de Desarrollo Regional apoyarán a los municipios en la elaboración de los proyectos, **garantizando** que cuenten con los criterios establecidos en el artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 40.- Los Gobiernos, estatal y municipal, se sujetarán a las disposiciones de las leyes ambientales, **garantizando** que los procesos de producción sean los más adecuados para la conservación del entorno natural.

Artículo 45.- Se buscará que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación sustentable y rentable, mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas para la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la capacidad productiva de los suelos y necesidades de mercado a través de un proceso de reestructuración. **Atendiendo de manera prioritaria a las regiones de cultivos y productos estratégicos.**

Artículo 47.- El Gobierno del Estado promoverá el Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria, a través de la Secretaría, mediante la implementación de mecanismos y estrategias para producir alimentos básicos de manera sustentable que mitiguen la pobreza alimentaria y la desnutrición de la sociedad rural, tales como invernaderos con fuentes de energía renovable, huertos familiares, granjas integrales autosuficientes, entre otros. **Atendiendo de manera prioritaria a las regiones de cultivos y productos estratégicos.**

Artículo 51.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a **todas las productoras** y los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos. **Atendiendo de manera prioritaria a las regiones de cultivos y productos estratégicos.**

Artículo 52.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. a VIII.

IX. Generar un catálogo de cultivos y productos estratégicos y de regiones productivas con la misma condición de estratégicas para el desarrollo de la entidad zacatecana, con la finalidad de aplicar acciones afirmativas que permitan la consolidación y protección a los cultivos y productos y de incentivar la inversión en las regiones donde éstos se producen.

Artículo 53.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá la creación de organizaciones económicas para los sujetos involucrados en el desarrollo rural, así como aquellas organizaciones con enfoque social en el medio rural, fortaleciendo las cadenas productivas y sistemas producto mediante acciones y programas, en coordinación con los consejos respectivos.

Para alcanzar las metas que la sociedad rural demanda, se establecerán las siguientes acciones:

I. Identificación de ideas de negocio y formulación de proyectos donde se evalué la factibilidad técnica, económica y financiera, para que la sociedad rural se organice en torno a proyectos productivos, **cuyos recursos serán entregados a organizaciones de productoras y de productores.**

II. a VII.

VIII. **Generar un catálogo de cultivos y productos estratégicos con la finalidad de aplicar acciones afirmativas que permitan la consolidación y protección a los cultivos y productos y de incentivar la inversión en las regiones donde éstos se producen.**

IX. Las demás que determine el Consejo Zacatecano.

Artículo 55.- Las y los productores rurales, en condiciones de pobreza, serán considerados como sujetos de atención prioritaria en todos los programas, con base a los lineamientos establecidos por el CONAPO, los lineamientos de interés particular para el Estado por medio del Consejo Zacatecano y **la generación de un catálogo de cultivos y productos estratégicos con la finalidad de aplicar acciones afirmativas de atención a las y los jóvenes y las mujeres productoras.**

Artículo 59.- La Secretaría fomentará las actividades económicas del medio rural, mediante la promoción, impulso y apoyo a las siguientes vertientes:

I. a VII

VIII. Proyectos de industrialización y venta de productos, así como de prestación de servicios, enmarcados en el programa de Desarrollo Rural.

Dependencias y organismos públicos

Artículo 66.- Las dependencias y organismos públicos encargados de fortalecer la capacitación y asistencia técnica, serán las siguientes:

I. a VII.

VIII. La Secretaria para las Mujeres Zacatecanas.

Artículo 67.- La capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, es decir, el diagnóstico, planeación, producción, organización, transformación, comercialización y desarrollo humano; incorporando en todos los casos a hombres, mujeres, **jóvenes** y a los diversos agentes del sector rural. Para ello, atenderá con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social, **así como aquellas regiones y productos estratégicos.**

Artículo 73.- La Secretaría, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, atenderá con prioridad a aquellas **productoras** y productores, **jóvenes** y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo; mediante la implementación de acciones que fortalezcan sus capacidades productivas de manera integral y sustentable.

Artículo 74.- Se impulsará la productividad de las unidades económicas, capitalización de explotaciones, implementación de acciones de mejoramiento tecnológico y **aplicación de acciones afirmativas** que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de **las productoras** y los productores.

Artículo 85.- Con base en un estudio integral de planeación agropecuaria, que tome en cuenta las condiciones del mercado imperantes para cada ciclo y producto, el Consejo Zacatecano, a través de la Secretaría, definirán los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, **considerando para ello productos estratégicos y acciones afirmativas** para su respectiva aprobación ante el Consejo Mexicano.

Artículo 88.- El Gobierno del Estado, por medio de su titular y en coordinación con el Consejo Zacatecano, promoverá, ante el sistema financiero público y privado, las condiciones necesarias para que las organizaciones **tanto de jóvenes, de mujeres, como de hombres** y sectores económicos del medio rural accedan al crédito y financiamiento a tasas preferenciales para el desarrollo productivo sustentable, en especial, **jóvenes, productoras y productores** de comunidades que presenten mayor rezago económico y social, **así como de regiones con cultivos y productos estratégicos** de acuerdo a sus atribuciones, funciones y disponibilidad de recursos para el financiamiento rural. **Lo anterior** mediante acciones como:

I. a VI.

VII. Diseño de Acciones Afirmativas para las y los jóvenes y las mujeres; así como para potencializar productos y regiones estratégicas.

Artículo 89.- El Consejo Zacatecano, en coordinación con la Secretaría, buscará establecer apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural de bajos recursos, con las siguientes acciones:

I. Incentivos fiscales para los segmentos de **jóvenes y productoras y productores** con menor capacidad económica;

II. a V.

VI. Preferencia en el acceso a programas gubernamentales **a las y los jóvenes, las mujeres y a quienes ofrecen cultivos y productos estratégicos.**

VII. Asistencia técnica y programas de desarrollo de capital humano y social de **manera prioritaria en regiones estratégicas.**

VIII a IX.

Artículo 89 bis. La Secretaría promoverá que las organizaciones y los agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito. Establecerá mecanismos que permitan el acceso a los productores de todos los estratos, para que dispongan de financiamiento suficiente, oportuno y a tasas competitivas que les permita desarrollar exitosamente sus actividades, **garantizando** que la ministración de los recursos no se desfase de las etapas de los ciclos productivos.

En todo caso, se dará prioridad al financiamiento para el fortalecimiento de cadenas productivas, tomando en cuenta la vocación de cada región, **así como las regiones con cultivos y productos estratégicos** para garantizar el éxito empresarial, mediante el acceso a los diversos programas federales, estatales y municipales.

Artículo 89 ter. La Secretaría, en coordinación con el Consejo Zacatecano, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, apoyando el surgimiento y consolidación de proyectos productivos que respondan a las necesidades de la población rural **en general y**

que cubran las acciones afirmativas a favor de jóvenes y mujeres, así como los cultivos y productos estratégicos, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

I.

II. Fomentar el acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos y de servicios, **potenciando el mercado local;**

III.

IV. Facilitar a los productores el uso de los instrumentos de apoyo dirigidos al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 91.- Para facilitar el acceso de **las productoras** y productores al servicio de aseguramiento y ampliar la cobertura institucional, el Consejo Zacatecano, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las organizaciones económicas de **jóvenes, de productoras y productores** obtengan los apoyos conducentes para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento, así como su participación en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

Artículo 102.- Del presupuesto asignado al PEEC, se reservará al menos un **30%** del monto total de los recursos asignados para su aplicación en zonas prioritarias de acuerdo con los criterios del CONAPO y determinadas por las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, **así como de las acciones afirmativas necesarias para cerrar las brechas de inequidad entre mujeres y hombres.**

Artículo 104.- El Gobierno del Estado promoverá apoyos adicionales con prioridad **a las y los jóvenes, a las mujeres y a** los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación; mediante programas especiales enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial, con la introducción de la infraestructura básica y **con las acciones afirmativas necesarias para cerrar las brechas de desigualdad.**

Artículo 105.- El Gobierno del Estado, en coordinación con el Ejecutivo Federal, el Consejo Zacatecano, el COPLADEZ, los Consejos Municipales y los Consejos Distritales, ubicará regiones especiales de interés local, adicionales a las definidas por el CONAPO de atención prioritaria y **estratégica** para el desarrollo rural, que serán objeto de **acciones afirmativas** y consideración preferente de los programas de la administración pública estatal.

Para atender a **las y los** productores y comunidades de los municipios de más alta marginación y siniestralidad en el Estado, se implementarán acciones como las siguientes:

I a IV....

TITULO OCTAVO

DE LA IMPLEMENTACION DE MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA SOBERANIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

CAPÍTULO I

Del Sistema Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria y derecho humano a la alimentación.



Art. 106.- Los esfuerzos del estado para llevar a cabo el derecho humano a la alimentación adecuada y asegurar la soberanía alimentaria se canalizarán a través del Sistema Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria (SIESSA)

Para el desarrollo de sus funciones, el Sistema Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria contará con un Plan Estatal Trianual de Soberanía y Seguridad Alimentaria el cual se reestructurará o modificará cada tres años, realizándose evaluaciones anuales de cumplimiento del plan establecido.

Art. 107.- El Sistema Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) concentrar las iniciativas y esfuerzos del estado y encauzarlos en la formulación y aplicación de las políticas públicas y los planes para la soberanía y seguridad alimentaria.
- b) promover la producción de alimentos en el estado, protegiendo el material genético nativo y priorizando la producción local.
- c) estimular y viabilizar la integración de los esfuerzos entre las instancias del gobierno del Estado y la sociedad civil;
- d) monitorear y evaluar sistemáticamente el estado que guardan las políticas públicas encauzadas en el tema de soberanía y seguridad alimentaria y adoptar las medidas que se consideren necesarias,

Art. 108.- El Sistema Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria observará en su funcionamiento las siguientes directrices:

- I. Alineamiento con la estrategia nacional del gobierno federal en la materia y otras estrategias sectoriales.
- II. Promoción de la sectorización e integración de las políticas públicas, los programas y las acciones gubernamentales y no gubernamentales.
- III. Desarrollar fórmulas prácticas y funcionales de coordinación evitando la duplicidad de funciones.
- IV. Monitoreo sistemático, continuo y permanente de la situación alimentaria y elaboración de informes que contribuyan a la corrección de las acciones y las políticas en curso.
- V. La utilización y distribución eficiente del presupuesto con la gestión a realizar y la adopción de modelos de gestión por resultados.
- VI. Los sectores de la niñez, adolescencia, mujeres embarazadas, grupos en situación vulnerable, el tema de igualdad de género y tercera edad, serán considerados de modo transversal en todo lo concerniente a la soberanía y seguridad alimentaria.

Art. 109.- El Sistema Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria establecerá los siguientes ejes estratégicos:

I. Acceso a los alimentos: fortalecimiento y consolidación del sistema de protección social para asegurar el mismo a la población vulnerable de un modo estable y considerando las necesidades de una alimentación adecuada que se vincule con la producción local.

II. Producción y disponibilidad de alimentos con especial atención a las formas de producción autónoma de la población, a los ciclos cortos de comercialización y a la creación de un entorno inclusivo y adecuado que atienda las necesidades específicas de los pequeños productores y la agricultura familiar y las mujeres productoras de alimentos en lo que se refiere a acceso a tecnología, crédito, seguros y comercialización.

III. Promover la tenencia de la tierra y su uso eficiente de manera equitativa a fin de que los pequeños y medianos productores agropecuarios incrementen su potencial de producir alimentos que podrán utilizar para el autoconsumo y la venta de los excedentes en los mercados, incrementando su generación de ingresos y contribuyendo de este modo a reducir la pobreza extrema y el flagelo del hambre sin deteriorar la base de los recursos naturales del Estado

IV. Abastecimiento: propiciando la articulación de los mercados y la transparencia y eficiencia de los sistemas de distribución y comercialización, con atención a las economías locales y el establecimiento de mecanismos que aseguren la estabilidad de la disponibilidad de alimentos y aminoren los riesgos de volatilidad de precios por fenómenos especulativos ya sea por escasez o por abundancia de productos agrícolas.

V. Inocuidad y calidad de los alimentos: promoviendo la regulación normativa y adopción de buenas prácticas en la producción y distribución de alimentos para que los mismos sean inocuos y nutritivos, así como las normas necesarias para asegurar la calidad y adecuación de la alimentación institucional y/o colectiva o ambas, con especial atención a la primera infancia, los escolares y la tercera edad.

VI. Promoviendo la atención, el cuidado y seguimiento de la salud y nutrición: promoviendo la atención y cuidados de salud con especial atención a mujeres gestantes, primera infancia, personas de la tercera edad, población con necesidades específicas y medidas que faciliten la adopción de buenas prácticas tales como la lactancia materna.

VII. Educación e información alimentaria y nutricional promoviendo políticas que coadyuven a la adopción de hábitos sanos de alimentación y nutrición, y de regulaciones sobre la información y publicidad dirigida a la infancia; y promoviendo la oferta y distribución de alimentos en centros de educación y salud, y en su entorno.

VIII. Gestión del Conocimiento incluyendo la promoción del desarrollo de investigaciones y sistemas de información pertinentes y adecuados para la toma de decisiones en el campo de la alimentación y la nutrición, de los sistemas de difusión, de la producción orgánica y sustentable, del aprendizaje e intercambio de conocimientos que atiendan las necesidades de los diferentes grupos de productores y consumidores; con atención a la población vulnerable, la agricultura familiar, la pesca artesanal, los pequeños productores agroalimentarios y restaurantes populares.

IX. Formación de recursos humanos especializados en alimentación y nutrición, e incentivar a los jóvenes para que se orienten en sus estudios superiores a las especialidades agropecuarias y afines al tema alimentario y nutricional.

X. Prevención y preparación para catástrofes y emergencias. Promoviendo desarrollar acciones preventivas, precautorias que garanticen la eficiencia y eficacia para enfrentar y atender situaciones de emergencia alimentaria y nutricional ocasionadas por desastres naturales, crisis económicas o sociales, incluyendo la creación de reservas estatales de alimentos para estas eventualidades.

XI. Se establecerán los mecanismos para que el principio de transparencia y acceso a la información pública queden garantizados

CAPÍTULO II

De la Red Estatal para la Soberanía y Seguridad Alimentaria (REDSSA)

Art. 110.- Se crea la Red Estatal para la Soberanía y Seguridad Alimentaria para coordinar las acciones encaminadas a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria.

Art. 111.- La Red Estatal para la Soberanía y Seguridad Alimentaria tendrá un carácter participativo orientado a facilitar el trabajo concertado entre la sociedad civil y el Estado en función de asegurar el derecho de todas las personas a una alimentación suficiente, sana y nutritiva, con la finalidad de movilizar y coordinar las potencialidades, sociales, científico-tecnológicas, económicas y políticas en función de apoyar y multiplicar los esfuerzos dirigidos a alcanzar la Soberanía y Seguridad Alimentaria.



Art. 112.- La Red se constituirá por los 58 municipios del estado y de comunidades de más de 3500 habitantes vinculándose al plan estatal, en éstos se establecerán las instancias específicas de coordinación y participación para el Plan Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria.

Art. 113.- La Red estatal para la Soberanía y Seguridad Alimentaria contará con una persona encargada de la Secretaría Técnica Estatal, encargada de coordinar, apoyar y preparar los procesos de participación de los sectores involucrados en el plan Estatal y la Red Estatal.

Art. 114.- La Red Estatal para la Soberanía y Seguridad Alimentaria es sobre todo de un concepto organizativo integrador. Sus actividades serán financiadas por el Presupuesto de gobierno del Estado, aunque no se excluyen otras fuentes. Sus principales funciones son:

1. Reunirse periódicamente en los niveles municipal, estatal y de comunidades para monitorear el estado general de la Soberanía y Seguridad Alimentaria en esos niveles, alertar sobre cualquier eventualidad que obstaculice el desarrollo de la soberanía y seguridad alimentaria, y elaborar propuestas oportunas para enfrentar los problemas que se presenten.

2. Al cumplirse los 12 meses de la instauración del Plan Trienal a partir de la convocatoria, la Red iniciara el proceso de evaluación del cumplimiento del Plan en los niveles municipales, estatales y de comunidades.

3. Participar activamente en la promoción, difusión y desarrollo del estado de una cultura alimentaria inocua y nutritiva.

4. Apoyar el desarrollo de la economía solidaria y de los emprendimientos familiares y comunitarios en la producción y comercialización de alimentos, con especial énfasis en las mujeres y jóvenes productoras.

5. Promover el apoyo financiero, científico y tecnológico al desarrollo de la producción estatal y comercialización de alimentos sanos y nutritivos con énfasis en los pequeños y medianos productores.

6. Velar en todo momento por la protección del medio ambiente y de los recursos naturales del estado, en especial de los suelos y en el uso racional del agua y el desarrollo y administración eficiente del vital líquido.

7. Hacer propuestas mediante planes, proyectos y otras iniciativas encaminadas a superar en todas las regiones del estado la inseguridad alimentaria y nutricional.

8. Promover la eficiencia en el manejo integral de los asuntos relacionados con la Soberanía y Seguridad Alimentaria, en particular en lo relativo a evitar la duplicidad de funciones, asegurar el empleo racional de los recursos y al aprovechamiento de las potencialidades científicas y tecnológicas del estado.

9. Exigir y promover la transparencia en todo lo relacionado con la Soberanía y Seguridad Alimentaria.

10. Acopiar, intercambiar y difundir información relativa a la Soberanía y Seguridad Alimentaria, aprovechando fundamentalmente los medios electrónicos. Consolidar la Red en todos los niveles promoviendo el intercambio mutuo de información.

11. Incentivar la investigación científica y tecnológica y la aplicación de sus resultados.

12. Promover la colaboración con los organismos internacionales vinculados al tema, en especial la FAO, el PNUD, la OMS, UNICEF, intercambiar sistemáticamente con estas instituciones informaciones y coordinar tareas de desarrollo.

CAPÍTULO III

Del Plan Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria.

Art. 115.- El Plan Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional se enmarcará en la estrategia nacional del gobierno federal en la materia y otras estrategias sectoriales afines.

Art. 116.- El Plan Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria consiste en el conjunto articulado y armónico de objetivos y acciones que involucran a todas las partes integrantes del Sistema, con plazos definidos y criterios precisos para la evaluación de su cumplimiento, dirigidos a la realización de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en nuestro estado. El plan deberá expresar las finalidades estatales, así como contener un desglose por comunidades y municipios, teniendo en cuenta las características y especificidades de cada territorio.

Art. 117.- El Plan Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria se elaborará cada tres años. Para facilitar su ejecución y seguimiento se elaborará un plan operativo anual con desglose por comunidades y municipios y asignaciones presupuestarias comprometidas por las diferentes instituciones de acuerdo con el plan establecido.

Art. 118.- Cada año, la RED Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria, a través de las instancias de coordinación preparará y rendirá, un informe de seguimiento al plan operativo anual en vigor y las propuestas para el plan del siguiente año.

Art. 119.- Con el objetivo de implementar el Sistema Estatal de Soberanía y Seguridad alimentaria, se crea la Comisión de Soberanía y Seguridad Alimentaria, la cual formara parte del Consejo Zacatecano de Desarrollo Rural Integral Sustentable.

CAPÍTULO IV

Del financiamiento y el presupuesto del Plan Estatal de soberanía y seguridad alimentaria

Art. 120.- El Plan Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria incluirá un documento de presupuesto en lo referente a las acciones del sector público e instituciones del estado será incorporado a la planificación del presupuesto del estado de Zacatecas con la colaboración de la Comisión de Agricultura ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la legislatura del Estado de Zacatecas.

Art. 121.- El Secretario de finanzas de gobierno del estado dentro del Presupuesto de egresos del estado de Zacatecas, programará anualmente, tomará en cuenta y destinará a cada Institución de Gobierno que forma parte del Sistema Estatal de Soberanía y Seguridad Alimentaria las partidas correspondientes a Soberanía y Seguridad Alimentaria para la ejecución de programas y proyectos.

Art. 122.- Los planes operativos anuales incluirán los correspondientes compromisos de partidas presupuestarias por líneas de acción e institución y con aplicación al presupuesto del estado. En los mismos se consignarán las partidas para el funcionamiento de la Red.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá actualizar el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Tercero. Los Consejos ya existentes deberán adecuarse a las disposiciones que prevé este ordenamiento en un término de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Ordenamiento.



Artículo Tercero. - Se otorga un plazo de 90 días hábiles, para integrar la Comisión de Soberanía y Seguridad Alimentaria como parte del Consejo Zacatecano de Desarrollo Rural Integral Sustentable.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Zacatecas, Zac. 31 de mayo del 2018

ATENTAMENTE

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



4.4

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe, **DIPUTADA MARÍA ISaura CRUZ DE LIRA**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 139 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema de seguridad social mexicano reconoce el riesgo de trabajo como un elemento fundamental para la protección de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias. El riesgo de trabajo no solamente tiene que ver con los eventuales incidentes que puedan ocurrir en los centros de trabajo, sino que abarca el traslado de los trabajadores y las trabajadoras de su domicilio a su centro laboral y viceversa.

La Ley Federal del Trabajo hace referencia al tema, los cambios que ha experimentado el estilo de vida actual, donde la inserción de las mujeres casi generalizada al mercado laboral, la expansión de las ciudades, que alejan los centros escolares y laborales de los hogares de las familias, el incremento de la inseguridad y la baja calidad de los servicios educativos oficiales, han hecho que nuestras costumbres se vayan transformando y se haga necesario adaptar nuestras actividades a las condiciones actuales de nuestro entorno.

Como respuesta, estas condiciones sociales, los trabajadores y trabajadoras han de ser los responsables de llevar a sus hijos a las estancias infantiles y a los centros escolares. Cuando las mujeres podían permanecer en casa, el mejor lugar para asistir a recibir educación escolar era el más cercano al domicilio del niño (preescolar, primaria y secundaria); al ingresar la madre de familia a realizar un trabajo remunerado, la familia tiene que adaptarse y buscar las mejores opciones, tanto para cumplir en el campo laboral como con las responsabilidades de proveer a los hijos de una educación formal de acuerdo a su edad.

Incluso la situación de violencia generalizada que padece nuestro país, ha hecho que los menores se hagan acompañar de un adulto para la realización de sus actividades diarias, además, la desconfianza en los sistemas escolares oficiales han obligado a los padres a buscar una opción privada de educación, aunque ésta no sea la más cercana a su domicilio y los obliga a tener que transportar a sus hijos hasta los centros escolares, ya sea por miedo a la delincuencia o la ineficiencia del transporte público, etcétera.

El caso es que los padres han sentido la necesidad de cuidar y proteger a sus hijos acercándolos a su centro escolar, desde la guardería y hasta la educación media superior, y es así como se hace indispensable actualizar las condiciones de protección de los trabajadores a través del seguro de riesgos de trabajo.

Considera que en todos y cada uno de esos trayectos, de la casa al centro escolar de los hijos y de ahí al trabajo y viceversa, las trabajadoras y los trabajadores deben estar protegidos contra un eventual accidente; el seguro de riesgos de trabajo debe estar totalmente garantizado.

De este modo, podemos identificar que la Ley del ISSSTE sí reconoce, en su artículo 56, la necesidad de trabajadoras y trabajadores de pasar a dejar a sus hijos a las estancias de bienestar infantil, pero los deja

desprotegidos en el trayecto que necesitan recorrer para llevar a sus hijos a la escuela primaria o de educación media.

Por su parte, la Ley del Seguro Social no protege a las trabajadoras y trabajadores, ni en su traslado a las guarderías ni a los centros escolares para dejar a sus hijos.

Por ello es imperativo realizar reformas a nuestra ley secundaria, esto es, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con el fin de que quede plasmado en su texto la ampliación de la protección por parte del Estado a las trabajadoras y trabajadores que necesitan llevar a sus hijos a la estancia, la guardería o la escuela antes de trasladarse a su centro de trabajo.

Desde una perspectiva de género, siendo las mujeres las que en su mayoría son las encargadas de llevar a los niños y jóvenes al centro de desarrollo infantil o al centro escolar, estaríamos generalizando sus derechos en materia de seguridad social.

Virtud a ello, es necesario profundizar en las acciones afirmativas que permitan construir condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. La meta debe ser generar las acciones legales, institucionales, culturales y políticas que permitan establecer los escenarios propicios para la igualdad sustantiva. Entre otras cosas, tiene que ver con generar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres para que el desahogo de las tareas cotidianas, que incluyen el cuidado y crianza de los hijos, sea repartida equitativamente. En el caso de las madres jefas de familia, el Estado debe proporcionar los apoyos necesarios, como los que se proponen en la presente iniciativa.

En este sentido, el documento generado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados titulado *El acceso a la seguridad social de las mujeres* es una referencia importante en la construcción de la presente iniciativa.

Hoy se tiene como prioridad estratégica la ampliación de las redes de protección social. Por eso consideramos que las trabajadoras y los trabajadores deben recibir la máxima protección del estado; que sus derechos de seguridad social deben estar plenamente garantizados. En el caso concreto de los riesgos de trabajo, éste debe abarcar que la madre o el padre trabajadores lleven a sus hijos a la estancia, la guardería o la escuela antes de trasladarse al lugar de trabajo y viceversa.

Es altivo que se cubra el riesgo de trabajo inherente al traslado de los hijos de las trabajadoras y trabajadores a la escuela, porque la educación desde las edades más tempranas es una exigencia del mundo contemporáneo y porque, en muchas ocasiones, la madre o el padre trabajadores no tienen otra manera de hacer llegar a sus hijos a los planteles escolares.

Si en ese trayecto les llegara a ocurrir un accidente, lo justo es que sean protegidos por el seguro de riesgo de trabajo. No podemos negar esta protección, sobre todo en estos tiempos en que se llevó a cabo una reforma laboral que flexibiliza considerablemente las relaciones laborales y deja amplios espacios de desprotección para trabajadoras y trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, resulta evidente la necesidad de reformar el artículo 139 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con objeto de que el seguro de riesgo de trabajo proteja a los trabajadores y las trabajadoras durante el itinerario que necesiten recorrer antes de llegar a su centro de trabajo y que tenga que ver con su necesidad de llevar a sus hijos a la estancia de bienestar infantil, la guardería o la escuela.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 139, primer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo Único. Se reforma el artículo 139, primer párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:



ARTÍCULO 139. Los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo.

Además de lo previsto en los citados ordenamientos, se entenderán como accidentes de trabajos los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al centro escolar de sus hijos, de éste a su lugar de trabajo y viceversa.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Zacatecas, zac. a 30 de mayo de 2018

Atentamente

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA



4.5

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

El que suscribe Diputado Carlos Alberto Sandoval Cardona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimadas Diputadas y Diputados, el medio ambiente ha ganado cada vez más atención y preocupación por parte de las organizaciones internacionales y los gobiernos. El abuso o mal uso de los recursos del planeta lo han puesto en peligro. El aire y el agua se agotan, los bosques se están reduciendo y muchas especies animales se están extinguiendo por la caza, pesca y la destrucción de sus hábitat naturales.

Actualmente, temas como el calentamiento global, el cambio climático, la desertificación, la reducción de la capa de ozono y la escasez de agua adquieren mayor urgencia y necesidad de acción. En este marco, las Naciones Unidas trabajan para lograr el desarrollo sostenible, es decir, lograr el desarrollo de los pueblos sin poner en peligro el ecosistema. Desde hace varias décadas, trabaja con intensidad para conseguir acuerdos y políticas internacionales que ayuden a preservar el medio ambiente y a frenar su deterioro.

Es así que el cambio climático amenaza la producción agrícola por alza de temperaturas, cambios en las pautas de lluvia, e incremento de la concurrencia de eventos climáticos extremos como sequías e inundaciones.⁴

Las prácticas agrícolas mejoradas necesarias para la mitigación del cambio climático son a menudo las mismas que se necesitan para incrementar la productividad, la seguridad alimentaria y la adaptación.

El mundo tiene el desafío de aumentar la producción de alimentos para alimentar a una población en crecimiento, cuidando sus recursos naturales y el medioambiente, y enfrentando los efectos del cambio climático.

La agricultura es intensiva en su uso del agua, la ganadería puede degradar fuertemente lo suelos, y el uso irresponsable de pesticidas y fertilizantes pueden infectar suelos y las fuentes de agua potable.

⁴ FAO, 2017

Suelo y agua son recursos estratégicos que contribuyen a la seguridad alimentaria y la generación de servicios eco-sistémicos. La Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el 2015 como el “Año Internacional de los Suelos”⁵, para resaltar la importancia de este recurso.

El suelo es la capa superficial de la tierra, delgada y vulnerable. Está compuesto por partículas minerales, materia orgánica, microorganismos, agua y aire. Los procesos formadores del suelo son muy lentos y requieren largos períodos de tiempo. En las praderas de climas templados, se necesitan 100 años para formar 1 a 2 cm de suelo. Como su (re)generación es muy lenta, el suelo debe considerarse como un recurso no renovable. En América Latina y el Caribe (ALC) los suelos son muy variados, desde muy productivos hasta poco fértiles.

América Latina y el Caribe están bien dotados de recursos hídricos. Posee el 15% del territorio global, el 10% de la población mundial y reciben el 29% de las precipitaciones del planeta. Sin embargo, la distribución espacial y temporal es desigual; los lugares más áridos y más húmedos del planeta se encuentran en la región, por lo tanto, la disponibilidad de agua para sus diferentes usos puede variar considerablemente entre países, y dentro de distintas áreas en un mismo país.

América Latina y el Caribe tienen las reservas de tierra cultivable más grandes del mundo. Cerca del 47% del suelo se encuentra aún cubierto por bosques, pero esta cifra se está reduciendo rápidamente producto de la expansión del territorio agrícola. Durante los últimos 50 años (1961 - 2011), la superficie agrícola en la región aumentó notablemente, pasando de 561 a 741 millones de hectáreas, con la mayor expansión en América del Sur: de 441 a 607 millones de hectáreas⁶.

Sin embargo, la expansión de la producción ha ido, generalmente, de la mano del uso intensivo de insumos, degradación de suelos y aguas, reducción de la biodiversidad y deforestación, bajo una lógica orientada al mercado que no solamente pone en riesgo la calidad y disponibilidad de los recursos naturales, sino también los modos de vida de las personas, en particular de los más vulnerables.

El manejo del suelo puede afectar significativamente a la cantidad y calidad de agua disponible en una cuenca. El balance hidrológico se ve alterado producto de la deforestación, los cambios del uso del suelo y la cobertura vegetal, la sobre explotación de los acuíferos y el drenaje de cuerpos de aguas naturales. En las tres últimas décadas la extracción de agua se ha duplicado en América Latina y el Caribe con un ritmo muy superior al promedio mundial. En esta región, el sector agrícola y, especialmente, la agricultura de riego, utiliza la mayoría del agua, con un 70% de las extracciones. Le sigue la extracción para el uso doméstico con un 20% y la industria con un 10%. Vale destacar en esta sección que el suelo es un excelente reservorio de humedad, lo que reafirma la conveniencia de manejar integralmente suelo y agua.

La degradación del suelo (física, química y biológica), se evidencia en una reducción de la cobertura vegetal, la disminución de la fertilidad, la contaminación del suelo y del agua y, debido a ello, el empobrecimiento de las cosechas. El 14% de la degradación mundial ocurre en América Latina y el Caribe, siendo más grave en Mesoamérica, donde afecta al 26% de la tierra, mientras que en América del Sur se ve afectado el 14% de la tierra. Las principales causas de la degradación incluyen la erosión hídrica, la aplicación intensa de agro químicos y la deforestación, con cuatro países de ALC que tienen más del 40% de su territorio nacional degradado y con 14 países con un porcentaje de entre 20% y 40% del territorial nacional degradado.

La degradación también está asociada con la pobreza y la falta de acceso a los recursos de tierras y aguas. Los agricultores pobres tienen un menor acceso a la tierra y al agua, trabajando suelos de mala calidad y con una

⁵ ONU, 2015

⁶ FAO, 2015

alta vulnerabilidad a la degradación. Un 40% de las tierras más degradadas del mundo están en zonas con elevadas tasas de pobreza.

En nuestro país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se establecen objetivos y estrategias para la mitigación de este problema que hoy en día aqueja a nuestro país y del que no podemos ser indolentes.

En el objetivo 4.10 “Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país” y en el mismo la estrategia 4.10.4 “Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país”, específicamente la línea de acción que se vincula a Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA) es: Impulsar prácticas sustentables en las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola.

Afortunadamente y derivado de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en nuestro Estado se han establecido sinergias y políticas públicas en el tema del cuidado del medio ambiente y el cambio climático, y es así que con el buen atino del C. Gobernador L.C. Alejandro Tello Cristerna fue creada la **Subsecretaría para la Conservación de Suelos y Agua** dependiente de SECAMPO el 10 de enero de 2018; cuyo objetivo específico consiste en formular, proponer y ejecutar Programas de Política Pública, con lineamientos y presupuesto propio para la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales.

En el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se tienen varias, estrategias. Una de gran relevancia es el fortalecimiento y colaboración con organismos internacionales promotores del desarrollo. También, a fin de alinear las acciones y lograr un mayor impacto en la preservación del medio ambiente y explotación sostenible de los ecosistemas, se considera formar alianzas estratégicas con Instituciones Académicas y del Gobierno Federal.

Y para dar cumplimiento a los fines de su creación establece entre sus acciones las siguientes:

1. Ejecutar programas y proyectos de conservación de suelo y agua y manejo sustentable de los recursos naturales, a nivel estatal y municipal.
2. Articular, homologar y vincular los programas y proyectos de las entidades públicas, sociales y privadas involucradas en la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Involucrar a la sociedad civil, a través de talleres de participación comunitaria para el empoderamiento de los proyectos de conservación de suelos y de captación y aprovechamiento del agua de lluvia.
4. Continuar con lo establecido por la UNCCD (United Nations Convention to Combat Desertification) con relación a la prevención y combate a la desertificación, la degradación de las tierras y a la adaptación y la mitigación de los efectos del cambio climático.
5. Actualizar periódicamente el diagnóstico ambiental, a nivel municipal y por cuencas hidrográficas y así programar las acciones conservacionistas considerando el nivel de deterioro en cada unidad de manejo.
6. Dar preferencia a las prácticas vegetativas de conservación y rehabilitación de suelos con procesos de degradación y Áreas Naturales Protegidas (ANP) con el fin de mantener la resiliencia de los ecosistemas.
7. Establecer laboratorios de cultivo de tejidos in vitro, invernaderos y viveros para la reproducción de especies gramíneas, herbáceas, arbustivas y arbóreas nativas y adaptadas que conserven el equilibrio ecológico.

8. Promover las prácticas de manejo de escurrimientos superficiales, mediante el uso eficiente de los reservorios de agua (jagüeyes, aljibes), reduciendo la infiltración y la evaporación en los mismos, para contar con una mejor calidad de agua.
9. Rescatar el conocimiento autóctono y combinarlo con el conocimiento moderno para disponer de un inventario de ecotécnicas que mejoren la calidad de vida de la población y al mismo tiempo promuevan la conservación de recursos naturales.
10. Reforzar las políticas públicas que promuevan el manejo sustentable de la tierra según su vocación y uso: producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, minera, turística y de desarrollo urbano.
11. Implementar proyectos de Agricultura familiar y de traspatio, acuacultura, así como huertos escolares con el fin de coadyuvar al objetivo de lograr la soberanía y seguridad alimentaria.
12. Instalar fábricas de carbono para contar con suficiente abono orgánico y aumentar el contenido de materia orgánica y los rendimientos unitarios de los diversos cultivos.
13. Capacitar y asesorar a los usuarios de la tierra en los diferentes sistemas de uso del suelo basados en diagnósticos.
14. Habilitar Sistemas de Captación del Agua de Lluvia (SCALL), que garanticen agua en cantidad, calidad y en forma continua, dando preferencia a las escuelas y comunidades rurales, instalando bebederos con agua purificada.
15. Establecer la red estatal de especialistas en sistemas de captación y aprovechamiento del agua de lluvia.

Uno de los problemas fundamentales que tiene la recién creada Subsecretaría es que no tiene presupuesto asignado debido a su reciente creación y no fue considerada en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2018.

Y debido a lo antes expuesto y fundamentado, sometemos a la consideración del pleno:

Iniciativa de Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al C. L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que haga uso de sus atribuciones para la asignación de un presupuesto específico para la **Subsecretaría para la Conservación de Suelos y Agua** y por la naturaleza de la misma provenga de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA).

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. A 24 de mayo de 2018

Atentamente,

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

Partido Acción Nacional



4.6

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Los que suscriben, **Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, María Elena Ortega Cortés, Julia Arcelia Olguín Serna y Rogelio González Álvarez**, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 fracciones I, II y III y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para un eficaz funcionamiento de la Legislatura es condición básica que sus órganos de gobierno se encuentren debidamente conformados, porque sobre los mismos gira la correcta actuación de esta Soberanía.

Por ello, las decisiones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, son fundamentales porque trascienden al eficaz y eficiente funcionamiento de las unidades administrativas.

En ese tenor, es necesario que la referida Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, quede debidamente integrada para que el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales se realice con la mayor pulcritud.

En virtud de la licencias que presentaran los Diputados Arturo López de Lara Díaz y Omar Carrera Pérez, mismos que fungieran como integrantes de la precitada Comisión, los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional y de Movimiento Regeneración Nacional, han propuesto al Diputado Alfredo Sandoval Romero y a la Diputada María Guadalupe Adabache Reyes, respectivamente, para que representen a sus fracciones en la referida Comisión.

Asimismo, en razón de que el Partido Verde Ecologista de México designó a la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna como representante de dicho instituto político ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; el Diputado Joan Santiago Ovalle Mercado, quien también forma parte de tal Grupo Parlamentario, pasará a formar parte de la aludida Comisión de Planeación.

Atento a lo anterior, se propone que la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, se integre de la siguiente forma:

Presidente	Dip. Samuel Reveles Carrillo
Secretario	Dip. Santiago Domínguez Luna
Secretario	Dip. Alfredo Sandoval Romero
Secretario	Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado
Secretaria	Dip. María Guadalupe Adabache Reyes
Secretaria	Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo estipulado en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO NÚMERO 141 RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 141 relativo a la conformación de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, en los términos propuestos en el presente instrumento legislativo.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Tercero. Sustentados en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 31 de mayo de 2018.

Atentamente
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
Presidente

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE
Secretario

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ
Secretaria

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA
Secretaria

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE
Secretaria

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Secretario

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
Secretaria



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada María Isaura Cruz de Lira, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 9 de mayo de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 109 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada María Isaura Cruz de Lira, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1725, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. En fecha 14 de diciembre de 2017 fue aprobada, por las y los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, mediante el decreto #288.

Su publicación, en el periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, tuvo lugar el miércoles 7 marzo de 2018 y, con ello, su entrada en vigor fue al día siguiente.

La expedición del ordenamiento legal citado era una necesidad, toda vez que la ley anterior fue emitida en 2001 y en su articulado no se regulaban rubros de competencia local.

De la misma forma, la Ley aprobada por esta Legislatura ha sentado las bases para regular los diversos órganos desconcentrados y organismos descentralizados del sector,



para el efecto de que sean coordinados por la Secretaría de Salud y cumplan con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

SEGUNDO. La Procuraduría General de la República promovió, en fecha 10 de abril de 2018, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 44/2018, que refiere una violación a los preceptos de los artículos 4º y 73º, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que solicita la declaración de invalidez de:

“Artículo 109, fracción VI, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas”

Que a la letra dice:

ARTÍCULO 109. Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

I. a V...

VI. Tener parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor. Cuando se trate de trasplante de médula ósea o componente sanguíneo, no será necesario este requisito.

La demanda de acción de inconstitucionalidad se fundamenta en lo establecido por la Ley General de Salud al señalar, en su artículo 320, que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, ya que la donación consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Así, el que la Ley de Salud de nuestro estado establezca como requisito para la realización de trasplantes entre vivos, el de tener parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor, limita la realización de donaciones y, por ende, lacera el derecho a la salud de las personas receptoras de trasplantes.

TERCERO. La reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, que contempla el presente documento, es en virtud de dar la oportunidad a cualquier persona que desee ser un donador de órganos, tejidos y células de serlo, evidentemente, desde lo normado por la federación en materia de trasplantes, lo que al mismo tiempo cuida y comprueba que no se lucrará con esta práctica.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la fracción VI, del artículo 109 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por la diputada María Isaura Cruz de Lira, así como para emitir el presente dictamen, de



conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XI, 125 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La Organización Mundial de la Salud (OMS), es el principal referente internacional al que nos remitimos cuando a temas de salud se refiere, así, una vez que abordamos el tema de trasplantes, es necesario consultar esta fuente, que señala que en los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha alargado la duración y mejorado enormemente la calidad de cientos de miles de vidas⁷.

Lo anterior derivado del progreso de la tecnología médica, lo que ha permitido el incremento de la demanda de trasplantes, que en suma, siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años⁸.

En México, la dinámica es similar a lo que anota la OMS, por ello la regulación en materia de trasplantes tuvo un cambio sustancial en noviembre de 2004, cuando se reformó el artículo 333, fracción VI, de la Ley General de Salud.

Mediante tal modificación se estableció la posibilidad de que el trasplante entre vivos se pudiera ejecutar entre personas sin ningún tipo de parentesco, para estos casos, se previeron una serie de requisitos indispensables para que los trasplantes se pudieran efectuar sin menoscabo a la salud del donante y del donador.

TERCERO. REFORMA. Con la finalidad de armonizar los preceptos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas con los de la Ley General de Salud, es conveniente reformar nuestro ordenamiento estatal en materia de trasplantes, específicamente el artículo 109, fracción VI, para que de manera adecuada, pero sin ser limitativa, se puedan efectuar los trasplantes entre vivos que no tengan parentesco alguno.

Con ello, se evita lo que señala la OMS como uno de los grandes problemas en el tema de trasplantes, refiriéndonos así al *tráfico comercial de órganos humanos*⁹.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión legislativa encuentra pertinente la iniciativa presentada, razón por la cual aprobamos el presente dictamen en sentido positivo.

⁷ Organización Mundial de la Salud, 2010. Principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos. Disponible en: http://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf

⁸ Op. Cit.

⁹ Op. Cit.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI, del artículo 109 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109. Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

I. a V...

VI. Tener, de preferencia, parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil con el receptor. No obstante, cuando no exista un donador relacionado por algún tipo de parentesco, las donaciones se realizarán una vez que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 333, fracción VI, de la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE SALUD

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA RAMÍREZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Verónica Ramírez Ríos, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 26 de abril de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XVII al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Verónica Ramírez Ríos, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1645, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las instituciones públicas, organizaciones sociales y privadas, se han instituido para que la sociedad, de manera sustantiva, cuente con resultados positivos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Esta es una de las formas en las que el Estado asume la responsabilidad política y ética de garantizar a las personas y familias el derecho a recibir servicios especializados que les permitan promover su integración al bienestar y el desarrollo.

En ese sentido, la prestación de servicios de asistencia social se vuelve una herramienta indispensable en el camino por mejorar el nivel de bienestar que propicie la inclusión social y, que al mismo tiempo, sea garante del respeto a los derechos humanos de cada persona.



En México, la operación de la asistencia social está a cargo del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), este sistema se halla integrado por un organismo central, el DIF Nacional, que de acuerdo al Sistema Nacional de Asistencia Social, debe coordinar y promover las actividades de asistencia social entre sus 32 sistemas estatales DIF y, asimismo, en los sistemas municipales¹⁰.

Sobre el presente tema, tenemos que su regulación se encuentra establecida en la Ley de Asistencia Social, la cual se fundamenta en las disposiciones que en materia de asistencia social contiene la Ley General de Salud, y por la cual, se entiende a la asistencia social de la siguiente manera:

El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Derivado de lo anterior, y toda vez que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en la Ley General de Salud, correlacionamos lo concerniente a las enfermedades mentales y del comportamiento con la asistencia social.

Es decir, por un lado la asistencia social está dirigida a los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar y, por el otro lado, la salud mental es un problema serio, complejo y creciente de salud pública en nuestro país.

Así, las personas que sufren de trastornos mentales y del comportamiento son un sector sumamente vulnerable y que según la Organización Mundial de la Salud en el 2011 representaban el 13% de los enfermos a nivel mundial, ocupando los primeros lugares entre los detonantes de mortandad en personas de entre 15 a 35 años. Además la misma Organización declara que en el 2009 por lo menos 1 de cada 10 adultos padece algún trastorno mental.

Por todo ello, es necesario que nuestros ordenamientos jurídicos y, en sí, todo nuestro Sistema Normativo Nacional y Estatal vayan acorde a las necesidades sociales y problemáticas actuales.

Virtud a ello, se propone reformar la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas para que contemple dentro de sus servicios básicos, el de la atención integral a personas con enfermedades mentales y del comportamiento, que no puedan por sí mismas satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y se encuentren, o no, en estado de abandono.

Diputadas y diputados, es nuestra obligación cuidar y velar, en todo momento, de ellos.

Si bien, en el estado de Zacatecas ya contamos con una Ley específica para la Salud Mental, también es necesario ocuparnos del tema desde la óptica de la asistencia social, ya que la primera lo hace desde el eje del derecho a la salud. Así, iremos cerrando las

¹⁰ Miguel Ángel A. Curiel Arévalo, Guillermo Núñez Noriega, Juana María Meléndez Torres e Isabel Ortega Vélez (2010). Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social que atienden a niños, adolescentes y jóvenes en situación de calle en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018845572010000200011&script=sci_arttext&tlng=en

brechas por las que las estadísticas en salud mental van ascendiendo y vulnerando las condiciones de vida de más y más personas.

Con la visión de que todo progreso de la sociedad, en materia del respeto y protección a los Derechos Humanos, requiere de una actualización de las normas aplicables, reconocemos la falta de información y sensibilización hacia el tema de la salud mental desde la asistencia social, y en suma, de todo lo que ello conlleva, una gran cantidad de personas que por sus propios trastornos no pueden valerse por sí mismas, menos integrarse de manera normal a la sociedad, familias que ya no saben qué hacer o dónde tener a sus enfermos mentales, porque al día de hoy lo único que se ofrece para ellos es la atención médica, mas no la social.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas propone sentar las bases para que una vez establecida la atención integral a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, desee la asistencia social, se puedan diseñar e implementar políticas públicas en esta materia, y para que se lleven a cabo programas y acciones que verdaderamente hacen falta pero que lamentablemente no están contemplados en nuestras leyes.

Como ejemplo, sabemos de la noble e incansable labor que se realiza dese el Sistema Estatal DIF Zacatecas, no obstante, de aprobarse en sentido positivo la iniciativa que hoy proponemos el SEDIF tendría los elementos sociales y jurídicos para poder crear un albergue psiquiátrico, que brinde una asistencia social integral a las personas con algún trastorno mental y del comportamiento, se encuentren estas, o no, en situación de calle y, cuando sea necesario, brindar atención especializada también a sus familias.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Adicionar una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por la diputada Verónica Ramírez Ríos, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XI, 125 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Actualmente se cuenta con un conjunto de leyes, códigos y normas que regulan a las instituciones públicas, organizaciones sociales y privadas que se encargan de la prestación de los servicios de asistencia social.

Para dar vida a las acciones propias de este tema, la asistencia social, existe una red de instituciones que se le conoce, según la Ley General de Salud, como el Sistema Nacional de Asistencia Social. La ley establece lineamientos generales de acción y coordinación entre instituciones, las cuales, en concordancia con los



reglamentos federales, generan programas y organizaciones que tienen como objetivo asistir a los desamparados¹¹.

En ese sentido, existe un grupo de la población por demás vulnerable y que lamentablemente se encuentran faltos de atención desde la óptica de la asistencia social, refiriéndonos de manera precisa a las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Por ello, esta comisión dictaminadora, con acuerdo con el sentido de la iniciativa en cita, toda vez que el reconocimiento que se tiene de la problemática intrínseca a la salud mental, al día de hoy, es tratada como un tema exclusivo de un área de la salud, por tanto, consideramos pertinente que el tema se aborde y se desarrolle de manera integral, también, desde la asistencia social.

Es decir, las personas que sufren de algún trastorno mental y del comportamiento no solamente requieren de una atención médica, su problema va más allá y, si bien es cierto que la salud es un derecho humano inalienable, también lo es el que las personas puedan desarrollarse integralmente como individuos y de esta manera lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Para ello, es para lo que se requiere una atención por parte de las autoridades, toda vez que partimos del supuesto de que las instituciones son la única vía para reintegrar a los grupos más vulnerables a la sociedad y en lo que concierne al presente dictamen, es necesario un acompañamiento desde la asistencia social.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora encuentra pertinente la iniciativa presentada, razón por la cual aprobamos el presente dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrante de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

¹¹ CURIEL AREVALO, Miguel Ángel A.; NUNEZ NORIEGA, Guillermo; MELENDEZ TORRES, Juana María y ORTEGA VELEZ, Isabel. Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social que atienden a niños, adolescentes y jóvenes en situación de calle en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México. Estud. soc [online]. 2010, vol.18, n.36 [citado 2018-05-24], pp.265-294. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572010000200011&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0188-4557.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, recorriéndose la siguiente en su orden, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:

I. a XV. ...

XVI. La atención integral a personas con trastornos mentales y del comportamiento, que no puedan por sí mismas satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y se encuentren, o no, en estado de abandono.

XVII...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE SALUD

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA RAMÍREZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EMITE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, presentada por el Diputado Arturo López de Lara Díaz, integrante de esta Legislatura.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria correspondiente al 11 de abril del año en curso, se dio lectura a la iniciativa de Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, presentada por el Diputado Arturo López de Lara Díaz, en ejercicio de sus atribuciones legales.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1600, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



En el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de julio de 2013, se publicó la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios. Dicha Ley se concibió como el cuerpo normativo en el que se establecieron las bases generales a través de las cuales los servidores públicos de los poderes públicos, los organismos descentralizados, los municipios y los organismos públicos autónomos, entregan a quienes los sustituyan, los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes.

Por ello, en el mencionado ordenamiento se señala como premisa que dentro del proceso de entrega-recepción, los servidores públicos salientes deben rendir cuentas puntuales de la administración a su cargo. Con la realización de este proceso se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, valores fundamentales de las democracias modernas.

Recordemos que anteriormente a la promulgación de la supracitada ley, correspondía a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emitir directrices y lineamientos para la entrega-recepción. Sin embargo, por la trascendencia del proceso que nos ocupa, es necesario que las bases generales se estipulen en un ordenamiento con un nivel jerárquico importante y hecho lo anterior, la propia Auditoría Superior sea quien emita tales directrices y lineamientos, siempre en concordancia a la propia ley.

En el proceso mismo de evolución de las normas, siempre es necesario realizar una ponderación objetiva de las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de sopesar si continúan cumpliendo su cometido o bien, se requiere reformar, adicionarlas y, en su caso, derogarlas. Y dicho proceso no puede ser ajeno al proceso de entrega-recepción, ya que por tratarse de acto que impacta directamente en la transparencia y en la rendición de cuentas.

Estimamos que la Ley de Entrega-Recepción en vigor ha cumplido con su objeto, que en su momento rindió frutos y que fue un marco legal útil para llevar a cabo estas prácticas. No obstante lo anterior, en el proceso mismo de aplicación surgen vacíos jurídicos que es necesario colmar y ello nos obliga a realizar una modificación amplia y profunda de sus disposiciones.

En el argumento vertido con antelación descansa nuestra intención de someter a la consideración del Pleno la presente iniciativa, misma que va precedida de un estudio puntual de la Ley de Entrega-Recepción actual, análisis del cual surgió la necesidad de

emitir un nuevo ordenamiento legal en la materia, que permita a la Auditoría Superior del Estado y a los entes públicos, contar con un instrumento moderno en este rubro.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Emitir una nueva ley en materia de entrega-recepción para el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Vigilancia, estima necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por el Diputado Arturo López de Lara Díaz, y para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 123, 124, fracción III, 125 y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen estamos convencidos de que el funcionamiento de las instituciones del Estado debe construirse sobre los principios de un ejercicio eficaz, eficiente y ético de la gestión pública.

Lo anterior constituye el sustento de cualquier sociedad que quiera consolidarse como democrática; en este orden de ideas, es necesario una legislación de avanzada que garantice la transparencia y la rendición de cuentas como una herramienta clave para la mejora de la calidad en los servicios que brinda el Estado.

La mayoría de los autores especializados en materia de transparencia y rendición de cuentas coinciden en la estrecha relación entre transparencia y confianza; sobre el particular, Hilda Nassens, sostiene que la transparencia



...es un atributo o cualidad que permite tener más información clara y precisa sobre una persona o algo, lo que redundaría en el aumento de nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación.¹²

Este extenso esfuerzo comienza con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011; posteriormente, el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública, con la consolidación de un sistema nacional de transparencia y las bases para la creación de organismos locales autónomos, con la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014.

Como parte de tales esfuerzos encontramos, también, la reforma en materia de combate a la corrupción del 27 de mayo de 2015; conforme a ello, los estados tuvieron hasta el 18 de julio de 2017 para implementar sus Sistemas Locales Anticorrupción (SLA), el cual debe sustentarse en la coordinación entre las autoridades, la ampliación de facultades de la Entidad de Fiscalización y la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En tales términos, resulta un avance fundamental el hecho de que en la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, se haya determinado la facultad de la Cámara de Senadores de ratificar el nombramiento que haga el Presidente de la República del Secretario responsable del control interno del gobierno, esto es, el Secretario de la Función Pública. Similar facultad se ha asignado a esta Soberanía Popular en la reforma a nuestra Constitución local, del 22 de marzo de 2017, por la cual se estableció el Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de establecer las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en conductas ilícitas, así como para precisar las atribuciones de las autoridades responsables de aplicar tales sanciones.

El Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema de Transparencia y Rendición de Cuentas son complementarios y, sin duda, comparten una misma finalidad: fortalecer y consolidar el control constitucional respecto de las actividades de los poderes públicos.

¹² NAESENS, Hilda. Ética pública y transparencia. En *XIV encuentro de latinoamericanistas españoles: congreso internacional*. Universidad de Santiago de Compostela, Centro Interdisciplinario de Estudios Americanistas Gumersindo Busto; Consejo Español de Estudios Iberoamericanos, 2010. p. 2113-2130.

Contribuir al logro de la citada finalidad es una obligación para quienes tenemos la encomienda de generar un marco jurídico eficaz y eficiente que proporcione certeza sobre el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado.

TERCERO. IMPORTANCIA DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN. Los poderes públicos deben estar sometidos a un escrutinio razonable para evitar los abusos y la discrecionalidad de quienes los integran, en ese sentido, y en el marco de los proceso de entrega-recepción, los informes mínimos y la documentación exigidos deben servir para cuestionar, en un determinado momento, la actuación de los servidores públicos, con el objeto de proporcionar un marco de referencia para una evaluación al interior del sistema institucional.

En ese sentido, compete a esta Soberanía el diseño normativo que habrá de enmarcar el final de una administración y el comienzo de otra, bajo los principios de transparencia en el manejo de los recursos públicos y enfatizando, desde luego, el cambio y la innovación organizacional, pero, sobre todo, su actualización normativa.

Virtud a lo expuesto, con el propósito fundamental de responder a las demandas administrativas y a las peticiones de profesionalización integral, transparencia y rendición de cuentas, es que esta Comisión de estudio considera inaplazable el análisis y aprobación de la nueva ley en la materia.

La Secretaría de la Función Pública federal define el proceso de entrega recepción institucional como un proceso administrativo, a través del cual se rinden cuentas de los programas, proyectos, acciones, compromisos, información, asuntos, recursos y situación que guardan los entes de la administración pública, al término de la administración de gobierno.

La entrega-recepción puede entenderse, entonces, como un proceso informativo y de comprobación en el cual intervienen, de manera responsable y legal, tanto las autoridades en funciones como las que tomarán posesión en el período correspondiente.

El acto de entrega-recepción es un acto institucional esencial en todo régimen estatal de división de poderes y forma parte, sin duda, de la rendición de cuentas; el politólogo Karl Deutsch, citado por José Antonio Crespo, sostiene lo siguiente:

Afirmar que un individuo o grupo que ostenta poder rinde cuentas ante alguna otra persona o grupo, significa varias cosas a la vez. En primer lugar significa que existe un canal de comunicación por cuyo conducto se transmiten señales acerca del comportamiento del actor responsable a sus controladores, o sea, a aquéllos ante quienes es responsable. En segundo, significa que sus controladores están recibiendo e interpretando estas señales, comparándolas con sus propias memorias relativas a sus acciones u omisiones que recompensarán o castigarán y dentro de qué límites. En tercero, significa que sus controladores tienen un canal por cuyo conducto pueden aplicar efectivamente estas recompensas o castigos a los actores que controlan, y que pueden actuar así y están motivados para ello.¹³

Conforme a lo señalado, la finalidad esencial del proceso de entrega-recepción es acopiar e integrar, en un documento legal, el conjunto de pruebas documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo de todos y cada uno de los entes que conforman los poderes del Estado en el momento del relevo de sus autoridades.

Dicho documento legal se integra con el propósito de dar cuenta clara sobre la situación vigente, así como de su administración, de manera tal que se facilite la responsabilidad que implica asumir asuntos, compromisos y el ejercicio mismo de facultades, recursos y la atención de los compromisos que quedan en trámite o por resolver en una gestión gubernamental.

El ejercicio de la función pública no puede interrumpirse a pesar del cambio de sus autoridades, mucho menos verse detenida por falta de datos técnicos o administrativos, ni por imprecisiones informativas sobre el destino y situación de los fondos y valores de su hacienda.

¹³ CRESPO, José Antonio; POZAS, Gregorio Guerrero. Fundamentos políticos de la rendición de cuentas. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Comisión de Vigilancia, 2001. Pp 7

En el mismo sentido, el patrimonio del municipio debe permanecer con su carácter imprescriptible e inembargable sin que sea sujeto de enajenación al margen de la ley, de ahí la importancia vital de la entrega-recepción.

Por otra parte, las autoridades que asumen la nueva administración juegan un papel fundamental en el proceso, ya que son los servidores públicos entrantes los responsables de verificar que, en efecto, lo que se reporta como entrega existe y se encuentra en las condiciones que se refieren y que obliga el marco legal vigente.

De presentarse diferencias entre lo informado y lo realmente verificado, se establece la obligación de notificar al órgano interno de control, a través de actas de hecho, así como los plazos para la realización de las notificaciones correspondientes.

En un contexto de pluralidad democrática, este tipo de prácticas favorecen la legitimidad del ejercicio de los poderes públicos, así como el canal de comunicación entre autoridades entrantes y salientes, de manera tal que se transite hacia posibles alternativas de solución.

Estamos convencidos de que el ejercicio de rendición de cuentas, a través del proceso debidamente normado de entrega-recepción, no es ocioso ni fútil, al contrario, deja evidencia escrita sobre la actividad cotidiana que han venido realizando las administraciones y, a su vez, sirve como referencia para futuros ejercicios, validación de datos y contraste de los mismos.

Tradicionalmente, el procedimiento de entrega-recepción se integraba principalmente por información de carácter económico, financiero, patrimonial y presupuestal, por lo que su materia principal era la hacienda pública.

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que a criterio del servidor público deba incluirse. Esta Comisión dictaminadora considera que la homologación de criterios, formatos y requerimientos permitirá una

integración rápida e informada por parte de las nuevas autoridades, además de que facilitará los trabajos de las autoridades supervisoras y revisoras.

Los avances en materia de transparencia confirman que los procesos de entrega-recepción constituyen un antídoto eficaz para diluir prácticas de opacidad y favorece más los ambientes institucionales que generan confianza no sólo en las autoridades, sino en el orden jurídico y político que dan vida a la organización de la Administración Pública y otros entes públicos.

La culminación de un periodo de gobierno implica una serie de procesos de preparación, ajuste y cuidados para evitar que se produzcan interrupciones en la gestión de la administración pública de tal manera que se cumpla con los criterios e instrumentos jurídicos vigentes.

Hacemos énfasis en la necesidad e importancia de una legislación moderna y actual respecto de los procesos de entrega-recepción de la administración pública del Estado y otros entes públicos.

Asimismo, la iniciativa que se estudia forma parte de los esfuerzos para que nuestro estado cuente con instrumentos jurídicos que aseguren la transparencia, objetividad, equidad y continuidad de la función pública y es una herramienta que otorga certeza y certidumbre para quienes reciben los recursos públicos, así como para aquellos que culminan su periodo constitucional.

En la actual Legislatura aprobamos el Decreto número 128 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia anticorrupción, mismo que fue el soporte jurídico para emitir una serie de leyes en la materia.

En un primer momento, aprobamos la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y la Ley de Justicia Administrativa; posteriormente, aprobamos la Ley en materia de archivos y ahora, con esa misma finalidad, proponemos la aprobación de este cuerpo normativo, mismo que junto con los antes mencionados, conformarán el marco jurídico que sienta las bases para el combate a la corrupción en nuestra entidad.



CUARTO. ESTRUCTURA DE LA LEY. Existen varios ejercicios en los estados de la Republica tales como las leyes de entrega-recepción para estados y sus municipios de Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Yucatán, entre otras, de igual forma diversos reglamentos que rigen este proceso de transición.

La vigente Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas fue expedida por la entonces Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, mediante Decreto 607, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2013. Es así que a 5 años de su expedición, reporta anacronismos, haciéndose necesaria su actualización en armonía con el andamiaje jurídico nacional y local.

Debido a su estructura, la actual ley no permitió abundar en diversos temas, por lo que fue necesario contar con un nuevo ordenamiento, el cual se encuentra conformado por 92 artículos.

Este nuevo ordenamiento permitirá llevar acabo mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas, para que todo servidor público al separarse de su empleo, cargo o comisión, entregue a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones.

En el presente dictamen se incluyen las disposiciones del Sistema de Fiscalización como se menciona en el Art. 51 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, el cual establece que se deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

De igual forma, en atención a las nuevas disposiciones en materia de archivos se han tomado las provisiones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 17 de la Ley General de Archivos, misma que ha sido aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y que en próximas fechas probablemente será publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual señala:

“Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones Jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como

los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Asimismo, el Artículo 18, el cual precisa la obligación de los Estados en la materia:

“En el ámbito federal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones Jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Las leyes locales y los instrumentos Jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.”

En ese tenor, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de la necesidad de contar con un ordenamiento en la materia que fortalezca la entrega transparente de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Artículo 1

La presente Ley es de interés público y observancia general en el estado de Zacatecas. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Entes Públicos, ya sea persona física o moral, pública o privada, que les corresponda recibir, resguardar, administrar o ejecutar, por cualquier título, recursos públicos, deberán entregar a quienes los sustituyan en el empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros y materiales, así como información, documentación y asuntos de su competencia que hayan manejado en el desempeño de sus funciones.

Glosario

Artículo 2

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acta Administrativa:** Documento escrito en el que se registran los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en el Proceso de Entrega-Recepción, al momento de integrar el Comité de Entrega-Recepción y el del Acto Protocolario de Entrega-Recepción;
- II. **Acta de Verificación y Validación:** Documento escrito que procede de la Verificación y Validación física de la entrega en la cual se consignan los actos u omisiones que se derivaron de esta etapa y concluye el Proceso de Entrega-Recepción;
- III. **Acta de Hechos:** Documento escrito por medio del cual se deja asentada la sucesión de ciertos hechos para que surta efectos jurídicos, la cual deberá contener la fecha, el lugar donde sucedieron los hechos, la relación de manera breve, concisa y precisa de los hechos, y contendrá la firma de quienes presenciaron los hechos;
- IV. **Acto Protocolario:** El acto formal y solemne en el que los servidores públicos entregan y reciben, según corresponda, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia, mediante Acta Administrativa;
- V. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
- VI. **Comité de Entrega-Recepción:** Órgano integrado por la Comisión de Entrega, la Comisión de Recepción y la autoridad supervisora correspondiente;
- VII. **Ejercicio constitucional:** Es el periodo que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas durarán en su empleo, cargo o comisión los servidores públicos;
- VIII. **Entes Públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos estatales y municipales, los municipios, sus dependencias y entidades, incluyendo los organismos intermunicipales, así como cualquier otro Ente por el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y organismos públicos citados;
- IX. **Entidades paraestatales:** Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos;
- X. **Entrega-Recepción Institucional:** Proceso legal y administrativo a través del cual se rinde cuenta de la situación que guardan los asuntos que son responsabilidad de la gestión saliente, a la entrante, y que se realiza al término de un ejercicio constitucional, periodo o plazo respectivo;

- XI. **Entrega-Recepción Individual:** Proceso legal y administrativo improrrogable e irrepitable mediante el cual un servidor público que se separa de su empleo, cargo o comisión por remoción, inhabilitación, destitución, renuncia, suspensión, licencia o por cualquier otra causa, entrega al servidor público que se designe para tal efecto, los recursos públicos, documentos, informes, bienes, y en general lo que tuvo a su cargo;
- XII. **Expediente:** Es aquel que se integra con el fin de realizar la entrega-recepción de los sujetos de esta Ley con la información de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la documentación, información y asuntos de la competencia del Ente o servidor público que entrega, y podrá ser de manera documental, por medios electrónicos, magnéticos, ópticos, multimedia o cualquier otro, siempre que se cumplan las medidas de seguridad y autenticidad correspondientes;
- XIII. **Ley:** Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas;
- XIV. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV. **Órgano Interno de Control:** Unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los organismos autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- XVI. **Poderes del Estado:** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- XVII. **Poder Ejecutivo:** Se integra por la administración pública centralizada y sus paraestatales;
- XVIII. **Recursos Públicos:** Conjunto de bienes que por cualquier concepto reciben o administran los Entes Públicos y afecte o modifique su hacienda pública o patrimonio;
- XIX. **Secretaría:** Secretaría de la Función Pública;
- XX. **Titular:** Servidor público titular de los Entes Públicos;
- XXI. **Coordinación Técnica:** Enlace entre la Comisión de Entrega, la Comisión de Recepción y la autoridad supervisora, en la Entrega-Recepción Institucional, y
- XXII. **Servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Interpretación y Supletoriedad

Artículo 3

La interpretación de esta Ley estará a cargo de la Auditoría Superior, la Secretaría y los Órganos Internos de Control, en sus respectivos ámbitos de competencia.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará en forma supletoria y, en lo conducente, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y la ley en materia de archivos del estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II OBJETO Y SUJETOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 4

Definición



El Proceso de Entrega-Recepción, es el acto legal obligatorio, de interés público por el cual los sujetos obligados entregan y reciben los recursos públicos, la documentación, información y asuntos de su competencia, así como los derechos y obligaciones de que disponen para desempeñar su empleo, cargo o comisión.

Objeto del proceso

Artículo 5

El Proceso de Entrega-Recepción tiene como objeto:

- I. Para los servidores públicos salientes, rendir cuentas de los recursos públicos administrados, ejecutados y recibidos, mediante la elaboración y entrega de la información que guarda el Ente Público o su empleo, cargo o comisión correspondiente, así como efectuar la entrega de los bienes, derechos y obligaciones que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad, y
- II. Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los bienes, derechos y obligaciones para el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Etapas

Artículo 6

El Proceso de Entrega-Recepción consta de las etapas siguientes:

- I. Designación y protocolo de los servidores públicos que intervienen;
- II. Integración del Expediente;
- III. Acto Protocolario, y
- IV. Verificación y Validación física del contenido del Expediente.

Sujetos obligados

Artículo 7

Son sujetos obligados:

- I. Los Entes Públicos;
- II. Los servidores públicos o personas que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos y que ejerzan o hayan ejercido funciones de decisión, dirección y organización;
- III. Los servidores públicos o personas que reciban, administren, manejen y ejecuten recursos públicos, así como aquellos que determine su normatividad interna;
- IV. Los servidores públicos o personas que, por haber sido electas, designadas o nombradas, deban iniciar el ejercicio de un empleo, cargo o comisión dentro de los Entes Públicos y que corresponda a funciones de decisión, dirección y organización, así como todos aquellos que reciban, administren, manejen o ejecuten recursos públicos, y
- V. Las autoridades supervisoras competentes en los términos de esta Ley.



TÍTULO SEGUNDO

PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO I ENTREGA-RECEPCIÓN INSTITUCIONAL

Entrega-Recepción Institucional

Artículo 8

El Proceso de Entrega-Recepción Institucional deberá realizarse:

- I. Al término del ejercicio constitucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos;
- II. Al término de un periodo o plazo legal de los Entes Públicos distintos al inciso anterior, de acuerdo con su ley correspondiente, y
- III. Cuando se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los Entes Públicos, según corresponda.

El Proceso de Entrega-Recepción Institucional comenzará con la conformación de la Comisión de Entrega del Ente Público respectivo.

Comité de Entrega-Recepción

Artículo 9

El Proceso de Entrega-Recepción Institucional se realizará por el Comité de Entrega-Recepción, mismo que se conformará por los integrantes de la Comisión de Entrega y los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los servidores públicos que la autoridad supervisora determine.

Una vez notificadas las Comisiones de Entrega y de Recepción, y con la presencia de la Auditoría Superior, se levantará un Acta Administrativa declarando la integración del Comité de Entrega-Recepción.

Comisión de Entrega

Artículo 10

La Comisión de Entrega será el órgano responsable de planear, programar, organizar, coordinar, implementar, ejecutar y supervisar la entrega de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia que le hayan sido otorgados para el desempeño de sus funciones.

Corresponde a la Comisión de Entrega integrar, conciliar, consolidar y verificar los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos para conformar el Expediente respectivo.



Instalación de la Comisión de Entrega

Artículo 11

La Comisión de Entrega deberá integrarse:

- | | | |
|-------------|---|----------|
| I. | I menos seis meses previos a la conclusión del ejercicio constitucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos; | A |
| II. | asta seis meses previos al término del plazo o del periodo legal de los Entes Públicos distintos al inciso anterior, y | H |
| III. | I momento en que se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los Entes Públicos. | A |

Integración de las Comisiones de Entrega

Artículo 12

Las Comisiones de Entrega se integrarán por las personas titulares de:

- I. En el Poder Legislativo:
 - a. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;
 - b. La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;
 - c. La Comisión Instaladora;
 - d. La Secretaría General de la Legislatura, y
 - e. El Órgano Interno de Control o quien ejerza las funciones equivalentes.

- II. En el Poder Ejecutivo:
 - a. El Poder Ejecutivo del Estado;
 - b. La Secretaría General de Gobierno;
 - c. La Secretaría de Finanzas;
 - d. La Secretaría de Administración;
 - e. La Secretaría;
 - f. La Coordinación General Jurídica, y
 - g. Un Coordinador Técnico, designado por el Gobernador del Estado.

- III. En el Poder Judicial:
 - a. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
 - b. La Oficialía Mayor, y
 - c. El Órgano Interno de Control o quien ejerza las funciones equivalentes.



- IV. En los Ayuntamientos:
- a. La Presidencia Municipal;
 - b. La Sindicatura;
 - c. La Secretaría de Gobierno Municipal;
 - d. La Tesorería Municipal;
 - e. Un Regidor por cada partido político representado en el Cabildo, en su caso, un representante de los regidores independientes;
 - f. El Órgano Interno de Control o quien ejerza las funciones equivalentes, y
 - g. Un Coordinador Técnico, designado por el Presidente Municipal.
- V. En los organismos públicos autónomos del Estado:
- a. El órgano de máxima autoridad;
 - b. El área que, conforme a la normatividad, le corresponda la administración de los recursos públicos, y
 - c. El Órgano Interno de Control.

Coordinación Técnica

Artículo 13

La Comisión de Entrega contará con una Coordinación Técnica que estará a cargo de un servidor público nombrado por el titular y será responsable de recopilar, organizar e integrar la información y documentación necesarias, así como la elaboración de respaldos documentales y magnéticos del Expediente.

El Coordinador Técnico contará con un grupo de apoyo y los enlaces necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Comisión de Recepción

Artículo 14

La Comisión de Recepción es el órgano responsable de recibir los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia.

Aviso de conformación de la Comisión de Recepción

Artículo 15

El Titular electo, nombrado o designado notificará a la Auditoría Superior la conformación de la Comisión de Recepción en los términos de esta Ley.

Al escrito deberán acompañarse los documentos que acrediten su personalidad, además de una copia simple de identificación oficial con fotografía de cada uno de los integrantes de la Comisión de Recepción.

Integrantes de la Comisión de Recepción

Artículo 16

Serán integrantes de la Comisión de Recepción las personas siguientes:



- I. En el Poder Legislativo:
 - a. Integrantes de la Mesa Directiva entrante.

- II. En el Poder Ejecutivo:
 - a. Titular del Poder Ejecutivo, y
 - b. Las que él designe hasta en un número igual al de los integrantes de la Comisión de Entrega.

- III. En el Poder Judicial:
 - a. Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- IV. En los Ayuntamientos:
 - a. Presidente electo;
 - b. Síndico electo;
 - c. Un regidor electo por cada partido político representado en el Cabildo, en su caso, un representante de los regidores independientes; y
 - d. Las personas que designe el Presidente Municipal electo, que podrán ser hasta un máximo de tres.

- V. En los organismos públicos autónomos del Estado:
 - a. Titulares entrantes.

CAPÍTULO II ENTREGA-RECEPCIÓN INDIVIDUAL

Proceso de Entrega-Recepción Individual

Artículo 17

El Proceso de Entrega-Recepción Individual deberá realizarse:

- I. En los casos de permuta, cambio de adscripción, remoción, inhabilitación, destitución, renuncia, suspensión, revocación de mandato o por cualquier otra causa establecida en las leyes;
- II. En los casos de permiso, licencia o incapacidad médica, a partir de tres meses;
- III. En caso de causa justificada o ausencia injustificada, de los servidores públicos establecidos en el artículo 7 de esta Ley;
- IV. En los casos de extinción o transferencia de funciones de dependencias o entidades o de algunas de sus áreas, y
- V. Por cualquier otra causa distinta a las señaladas en las fracciones anteriores y que requiera la realización de un acto de entrega-recepción.



En el caso de los servidores públicos que concluyan el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, de forma simultánea a su Titular, no será necesaria la Entrega-Recepción Individual y se entenderá incluida en el Proceso de Entrega-Recepción Institucional.

Otros supuestos

Artículo 18

También procederá el Proceso de Entrega-Recepción Individual en los siguientes casos:

- I. Al término del periodo o plazo legal del titular de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo que corresponda, cuando aquel para el que fue nombrado no coincida con el Proceso de Entrega-Recepción Institucional, y
- II. Para el caso de los servidores públicos que sean removidos después de quince días hábiles de realizado un Proceso de Entrega-Recepción Institucional.

En el caso de una elección consecutiva

Artículo 19

El servidor público que ostente un cargo de elección popular y que contienda para elección consecutiva, se sujetará al Proceso de Entrega-Recepción, en los términos siguientes:

- I. **I solicitar licencia y no regrese a concluir su período se ajustarán a la Entrega-Recepción Individual;** A
- II. **I solicitar licencia, ser electo y regrese a terminar su período, se ajustará al Proceso de Entrega-Recepción Individual y al terminar su período sólo formará parte de la Comisión de Entrega, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a su cargo como parte de la Comisión de Recepción, y** A
- III. **I no solicitar licencia y ser electo, al terminar su período sólo formará parte de la Comisión de Entrega, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a su cargo como parte de la Comisión de Recepción.** A

Inicio del Proceso de la Entrega-Recepción Individual

Artículo 20

El Proceso de Entrega-Recepción Individual inicia con la notificación que realice el superior jerárquico o la persona titular de la unidad administrativa de recursos humanos, al Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda; misma que se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes de la separación o ausencia del cargo, empleo o comisión del servidor público.

Dicho proceso se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de la separación o ausencia del cargo, empleo o comisión del servidor público, al Órgano Interno de Control correspondiente.

Participantes de la Entrega-Recepción Individual

Artículo 21

En el Proceso de Entrega-Recepción Individual participará el servidor público que entrega, el servidor público o persona que deba recibir, así como el personal designado por el Órgano Interno de Control correspondiente.

Recepción provisional

Artículo 22

A falta de la designación del servidor público entrante, el superior jerárquico recibirá o designará a quien deba recibir de manera provisional.

Quien reciba de manera provisional realizará la entrega correspondiente una vez que tome posesión el servidor público entrante, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos para el Proceso de Entrega-Recepción.

El servidor público que asuma de manera provisional el empleo, cargo o comisión, entregará el Expediente recibido y levantará Acta de Hechos en la que se detallará la información complementaria generada a partir de la recepción provisional.

Causa justificada y ausencia injustificada

Artículo 23

Cuando por alguna causa justificada o ausencia injustificada, previo levantamiento del Acta de Hechos correspondiente, el servidor público obligado a entregar no pueda realizarla, dicha actividad estará a cargo de quien designe el superior jerárquico correspondiente.

Se considerarán causas justificadas:

- I. La muerte del servidor público;
- II. La incapacidad física, mental o legal del servidor público obligado, y
- III. La imposición de una medida cautelar o sanción que impida al servidor público intervenir en el Proceso de Entrega-Recepción.

Se considerará ausencia injustificada el abandono de las actividades del servidor público en el tiempo estipulado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES



Lugar y fecha del Acto Protocolario

Artículo 24

El Acto Protocolario del Proceso de Entrega-Recepción Institucional se realizará un día antes del inicio del ejercicio constitucional, del plazo o del periodo de terminación del empleo, cargo o comisión. Éste podrá concluir el mismo día o al día siguiente, y antes del acto de toma de protesta correspondiente.

Por causa fortuita o de fuerza mayor el Acto Protocolario del Proceso de Entrega-Recepción Institucional o individual podrá realizarse en lugar distinto a la sede del Ente Público de que se trate, previo acuerdo de los participantes.

De la suspensión del Acto Protocolario

Artículo 25

Una vez iniciado el Acto Protocolario no podrá suspenderse salvo por causa fortuita o de fuerza mayor, los participantes continuarán con el Proceso de Entrega-Recepción en un plazo que no excederá de veinticuatro horas para la de carácter Institucional y un día hábil para el de naturaleza Individual.

Conclusión del Proceso de Entrega-Recepción

Artículo 26

Los procesos de Entrega-Recepción Institucional o Individual concluyen con el desahogo del procedimiento de Verificación y Validación física del contenido del Expediente.

TÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDADES DE QUIENES INTERVIENEN

EN LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES SUPERVISORAS

Competencia

Artículo 27

Para efectos de esta Ley son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con el Proceso de Entrega-Recepción:

- I. La Auditoría Superior, para el Proceso de Entrega-Recepción Institucional, y
- II. Los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, para el Proceso de Entrega-Recepción Individual, en el ámbito de sus competencias.

Para el caso de la Entrega-Recepción Institucional de la Auditoría Superior fungirá como autoridad supervisora el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo o si fuera el caso, se aplicará el supuesto del artículo siguiente.



Suplencia de la autoridad supervisora

Artículo 28

En caso de que el Órgano Interno de Control no se hubiera constituido, no se haya nombrado su titular, o bien, se actualice algún impedimento legal, el Titular deberá facultar, preferentemente, al titular del área jurídica para que realice las funciones de la autoridad supervisora, hasta en tanto termine el Proceso de Entrega-Recepción. En el caso de los Municipios, dichas funciones serán asumidas por la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal o, en su caso, el servidor público que determine su normatividad interna.

Para el Proceso de Entrega-Recepción Individual de los integrantes del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, la Secretaría, a través de los servidores públicos que se designen, fungirán como autoridad supervisora.

En el caso de los Entes Públicos restantes, las funciones de autoridad supervisora las ejercerá la persona titular del área jurídica, con todas las atribuciones inherentes al cargo o, en su caso, el servidor público que determine su normatividad interna.

Designación de representantes

Artículo 29

El titular de la autoridad supervisora correspondiente designará al personal necesario que dará seguimiento al Proceso de Entrega-Recepción, informando por escrito de tal designación a los involucrados.

En caso de ser necesario, a juicio del titular de la autoridad supervisora, tales representantes podrán acudir, en cualquier momento, a las oficinas del Ente Público correspondiente para solicitar información, documentación o, en su caso, las aclaraciones que considere necesarias para que el Proceso de Entrega-Recepción se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Atribuciones

Artículo 30

Las autoridades supervisoras tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones de supervisión dentro del Proceso de Entrega-Recepción, sobre los sujetos obligados que le competan;
- II. Vigilar que el Proceso de Entrega-Recepción se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley, los manuales y demás disposiciones aplicables;
- III. Capacitar, asesorar y auxiliar a los sujetos obligados y servidores públicos en los procesos de entrega-recepción que correspondan;
- IV. Proponer ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción la expedición de manuales técnicos y formatos necesarios para la implementación de los Procesos de Entrega-Recepción Institucional e Individual, según corresponda;
- V. Promover la emisión uniforme de lineamientos, estrategias, normas, criterios, sistemas informáticos y medios electrónicos, que garanticen una mayor confiabilidad y rapidez en la integración, almacenamiento y manejo de la información correspondiente a los Procesos de Entrega-Recepción Institucional e Individual;
- VI. Verificar, proponer o desarrollar elementos de seguridad digital de la información y documentos relativos al Expediente;
- VII. Fungir como órgano de consulta en los actos relativos al Proceso de Entrega-Recepción;



- VIII. Participar, conocer y evaluar, las circunstancias del Proceso de Entrega-Recepción, a fin de constatar el estado de los recursos públicos objeto de la misma, y realizar las acciones de fiscalización y revisión que correspondan;
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la inobservancia, incumplimiento o violaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables dentro del Proceso de Entrega-Recepción, así como aplicar, en su caso, lo dispuesto por la Ley General, y
- X. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Expedición de instrumentos para el Proceso de Entrega-Recepción

Artículo 31

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción aprobará la expedición de los manuales técnicos y formatos necesarios para la implementación de los Procesos de Entrega-Recepción Institucional e Individual.

Dichos manuales deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ENTREGAN Y RECIBEN

Omisión de entregar

Artículo 32

Los servidores públicos obligados que no entreguen los recursos públicos, la información y documentación en los términos de esta Ley, serán sujetos de las responsabilidades que establece la Ley General y otras disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil, laboral o penal a que puedan ser sujetos.

Obligaciones de los Servidores Públicos que entregan

Artículo 33

Los servidores públicos que entregan, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de integrar oportunamente el Expediente, el cual deberá contener, al menos, la información establecida en la presente Ley y los manuales, así como en los lineamientos, estrategias, normas, sistemas informáticos y medios electrónicos emitidos por la autoridad supervisora.

Es obligación de los servidores públicos mantener actualizados los planes, programas, proyectos, manuales, estudios, informes, registros, controles, inventarios, catálogos y demás información relativa a los asuntos de su competencia.

El cumplimiento de la obligación de entrega-recepción no exime a los servidores públicos de las responsabilidades en que hubieran incurrido durante el desempeño de su cargo, empleo o comisión con relación al manejo de los recursos, documentos e información que hubieran tenido bajo su responsabilidad y deberán guardar reserva sobre los asuntos que tuvieron a su cargo, aun después de haber concluido.

Durante el Proceso de Entrega-Recepción los servidores públicos deberán atender con oportunidad y diligencia las disposiciones y recomendaciones que dicte la autoridad supervisora competente.

Obligación de colaborar

Artículo 34

Los servidores públicos o quienes participaron en la integración del Expediente están obligados a colaborar con los servidores públicos que reciben durante el procedimiento de Verificación y Validación física del contenido del Expediente.

Obligaciones de los servidores públicos entrantes

Artículo 35

Los servidores públicos que reciban estarán obligados a proporcionar la información y documentación necesarios, a los servidores públicos que entregan, para que éstos puedan dar respuesta a los requerimientos derivados del procedimiento de Verificación y Validación física del contenido del Expediente, así como para solventar las observaciones procedentes de las revisiones practicadas por las autoridades fiscalizadoras correspondientes.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Órgano Interno de Control competente, podrá imponer multa hasta por la cantidad equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La multa también será aplicable a los servidores públicos que realicen la entrega y no atiendan los requerimientos que deriven del procedimiento referido.

Obligación de verificar la información recibida

Artículo 36

Los servidores públicos que reciban estarán obligados a verificar la existencia y estado de los recursos públicos y la información recibida y podrán solicitar las aclaraciones pertinentes en los términos de esta Ley.

En caso de incumplimiento a esta obligación, los servidores públicos serán sujetos de responsabilidades administrativas, de acuerdo con la Ley General, sin perjuicio de las sanciones de carácter civil, penal o laboral que correspondan.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Atribuciones de la Comisión de Entrega

Artículo 37

La Comisión de Entrega tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el Expediente de conformidad con la presente Ley;
- II. Cumplir con los objetivos, metas y plazos relativos al Proceso de Entrega-Recepción y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- III. Aprobar y emitir los mecanismos necesarios para la realización del Proceso de Entrega-Recepción, así como el programa de trabajo y calendarización del mismo;
- IV. Informar oportunamente al Titular sobre los avances del Proceso de Entrega-Recepción, así como someter, para su resolución, asuntos de trascendencia;



- V. Solicitar a las unidades administrativas que conforman al Ente Público que corresponda la información necesaria para la integración del Expediente y, en su caso, convocar a reunión a sus titulares;
- VI. Revisar el llenado de los formatos que integran el Expediente y emitir las observaciones y sugerencias correspondientes;
- VII. Autorizar la presentación de la información a través de formatos no considerados en el manual técnico de entrega-recepción y que resulten necesarios para cumplir con la integración del Expediente;
- VIII. Autorizar la entrega de información adicional a la exigida por la Ley y el manual técnico de entrega-recepción correspondiente;
- IX. Autorizar a los servidores públicos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Coordinación Técnica;
- X. Instruir al Coordinador Técnico para que informe públicamente los avances del Proceso de Entrega-Recepción;
- XI. Realizar, si se considera conveniente, ensayos del Acto Protocolario;
- XII. Previa solicitud de la Comisión de Recepción, informar sobre la integración del Expediente, y
- XIII. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes, para la debida realización del Proceso de Entrega-Recepción.

La Comisión de Entrega se reunirá las veces que sea necesario, previa convocatoria emitida por el Coordinador Técnico.

Atribuciones de la Comisión de Recepción

Artículo 38

La Comisión de Recepción tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Observar y hacer cumplir esta Ley y el manual técnico de entrega-recepción, lineamientos y demás instrumentos necesarios para la realización del Proceso de Entrega-Recepción;
- II. Asistir, previa convocatoria, a las reuniones del Comité de Entrega-Recepción;
- III. Promover reuniones informativas sobre el estado que guardan los recursos públicos y los asuntos competencia de los servidores públicos salientes, y
- IV. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes, para la debida realización del Proceso de Entrega-Recepción.

Atribuciones de la Coordinación Técnica

Artículo 39

Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación Técnica las siguientes:

- I. Coordinar el Proceso de Entrega-Recepción;
- II. Requerir por escrito a los titulares el nombramiento de un Enlace Técnico;
- III. Elaborar el proyecto del programa de trabajo y presentarlo a la Comisión de Entrega para su aprobación, según corresponda;
- IV. Implementar acciones para establecer la orientación, evaluación y seguimiento del Proceso de Entrega-Recepción;



- V. Solicitar los titulares de las unidades administrativas que conforman al Ente Público, por sí o por medio del enlace técnico, la información necesaria para el desarrollo de los trabajos de la Comisión de Entrega;
- VI. Proponer a la Comisión de Entrega la presentación de la información a través de formatos no considerados en el manual técnico de entrega-recepción y que resulten necesarios para cumplir con la integración del Expediente;
- VII. Someter a consideración de la Comisión de Entrega el proporcionar información adicional a la exigida por la Ley y el manual técnico de entrega-recepción correspondiente;
- VIII. Proponer a la Comisión de Entrega la designación de los servidores públicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Entrega y proponer el orden del día;
- X. Dar seguimiento a las etapas del Proceso de Entrega-Recepción que correspondan;
- XI. Presentar a la Comisión de Entrega informes mensuales o extraordinarios sobre el cumplimiento del programa de trabajo y de los acuerdos emitidos;
- XII. Capacitar a los Enlaces Técnicos respecto al Proceso de Entrega-Recepción de acuerdo con el programa de trabajo;
- XIII. Convocar a los Enlaces Técnicos con el objeto de dar seguimiento y evaluar su avance en el Proceso de Entrega-Recepción;
- XIV. Documentar los trabajos de la coordinación técnica para que forme parte del Expediente, y
- XV. Las demás que le sean mandatadas por la Comisión de Entrega, el titular del Ente Público y las que sean conferidas en otros ordenamientos de carácter jurídico y administrativo.

Atribuciones de los titulares

Artículo 40

Corresponde a los titulares de las secretarías, dependencias, entidades, coordinaciones, direcciones y unidades administrativas de los Entes Públicos:

- I. **Cumplir con la metodología, lineamientos y mecanismos que correspondan;**
- II. **Integrar y proporcionar oportunamente la información requerida para el Proceso de Entrega-Recepción, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**
- III. **Mantener permanentemente actualizados los planes, programas, proyectos, estudios, informes, registros, inventarios y demás información relativa a los asuntos de su competencia, así como la relativa a los recursos humanos, financieros y materiales;**
- IV. **Comprobar y aclarar, en su caso, de manera precisa, la información que resulte necesaria para la integración del Expediente;**
- V. **Atender en tiempo y forma los acuerdos, observaciones, recomendaciones y sugerencias que, en su caso, realice la Comisión de Entrega o el Coordinador Técnico, respecto al llenado de los formatos que integran el Expediente;**
- VI. **Designar y remover al Enlace Técnico y, en su caso, notificarlo al Coordinador Técnico;**
- VII. **Designar y remover a los servidores públicos necesarios para el ejercicio de las funciones del Enlace Técnico;**



- VIII. **Solicitar al Enlace Técnico la información relacionada con las actividades y avances del Proceso de Entrega-Recepción;**
- IX. **Colaborar en las actividades de la Comisión de Entrega cuando ésta lo considere necesario, y**
- X. **Las demás que le confieran esta Ley y las que sean conferidas en otros ordenamientos de carácter jurídico y administrativo.**

Atribuciones de los Enlaces Técnicos

Artículo 41

Los Enlaces Técnicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el programa de trabajo aprobado por la Comisión de Entrega y de conformidad con las instrucciones del Coordinador Técnico;
- II. Someter, en acuerdo del Coordinador Técnico, cualquier duda respecto al trabajo por desarrollar en el ámbito de su competencia;
- III. Recabar la información necesaria para cumplir con la integración del Expediente;
- IV. Informar al Coordinador Técnico sobre las actividades desarrolladas dentro del Proceso de Entrega-Recepción;
- V. Coordinar a los servidores públicos designados dentro del Ente Público correspondiente;
- VI. Acudir a las reuniones convocadas por la Comisión de Entrega o el Coordinador Técnico, y
- VII. Las demás que determine su titular, el Coordinador Técnico o la Comisión de Entrega.

TÍTULO CUARTO

EXPEDIENTE DE ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Integración del Expediente

Artículo 42

Los servidores públicos que entregan tendrán la obligación de participar, con toda oportunidad, en el Proceso de Entrega-Recepción, integrando debidamente la documentación e información, así como llenando los formatos que integran el Expediente.

El Expediente deberá contener la información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza el Proceso de Entrega-Recepción Institucional o Individual y se integrará, por lo menos:

- I. Marco jurídico de actuación;
- II. Instrumentos de planeación;
- III. Información contable-financiera;



- IV. Información presupuestaria;
- V. Información programática;
- VI. Recursos humanos y estructura orgánica;
- VII. Recursos financieros;
- VIII. Recursos materiales;
- IX. Obra pública y acciones;
- X. Relación de asuntos en trámite;
- XI. Información sobre cumplimiento de las obligaciones establecidas de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- XII. Libros, bibliografía, expedientes, archivos documentales, digitales y multimedia, medios electrónicos, magnéticos, ópticos o cualquier otro; y
- XIII. Actuaciones protocolarias.

Consideraciones al integrar el Expediente

Artículo 43

Si los servidores públicos salientes consideran que existe información complementaria o adicional que deba hacerse del conocimiento de los servidores públicos que reciben, ésta deberá incluirse en los formatos o anexos respectivos, en los términos de esta Ley.

La autoridad supervisora podrá solicitar y recibir información de cualquier Ente Público o persona, como tercero interesado, para que se integre en las actuaciones del Proceso de Entrega-Recepción.

Los formatos o documentos anexos deberán ser foliados de forma independiente, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo anterior y se relacionarán en el Acta Administrativa correspondiente.

Respecto de los servidores públicos responsables de la información que integra el Expediente se deberá agregar un listado que señale su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Proceso de Entrega-Recepción.

Los manuales técnicos de entrega-recepción establecerán la fecha de corte respecto de la información que contendrá el Expediente, en el caso de situaciones extraordinarias, la autoridad supervisora fijará la fecha de corte de información contenida en el mismo.

Información no sustentada

Artículo 44

Los adeudos no registrados, así como los registrados y no soportados documentalmente, no podrán ser reconocidos por los servidores públicos que reciben, y los particulares ejercerán las acciones contra quien resulte responsable.



Marco jurídico de actuación

Artículo 45

Este rubro deberá contener como mínimo las leyes, reglamentos, decretos legislativos y gubernativos, acuerdos, manuales, lineamientos y demás instrumentos legales que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y funciones del Ente Público correspondiente.

Este rubro deberá contener como mínimo los datos del título, el cuerpo normativo, la fecha de expedición, promulgación y los datos de publicación del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.

Instrumentos de planeación

Artículo 46

El rubro de instrumentos de planeación deberá incluir los planes de desarrollo estatal o municipal, el plan prospectivo, los planes de desarrollo regionales y territoriales, programas generales, presupuestarios, institucionales, regionales, sectoriales, especiales y de obras públicas.

Información contable-financiera

Artículo 47

La información contable-financiera quedará conformada, al menos, con la documentación siguiente:

- I. Estado de actividades;
- II. Estado de situación financiera;
- III. Estado de cambios en la situación financiera;
- IV. Estado de flujos de efectivo;
- V. Informes sobre pasivos contingentes;
- VI. Estado analítico del activo;
- VII. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - a. Corto y largo plazo, y
 - b. Fuentes de financiamiento;
- VIII. Integración analítica de las cuentas del activo que integran los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios;
- IX. Integración analítica de las cuentas del pasivo que integran los grupos del pasivo circulante y pasivo no circulante;
- X. Balanzas de comprobación a último nivel de afectación, mismo que será presentado solamente en medios magnéticos o digitales, y
- XI. El respaldo del Sistema de Contabilidad que se utilice.

Información presupuestaria

Artículo 48

La información presupuestaria quedará conformada, por lo menos, con lo siguiente:

- I. Presupuestos de Ingresos y Egresos;
- II. Estado analítico de ingresos, por rubro de ingresos y por fuente de financiamiento, y
- III. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, que considere la clasificación por objeto del gasto, por tipo de gasto, administrativa y funcional.

E

Información programática

Artículo 49

La información programática quedará conformada, por lo menos, con la información siguiente:

- I. Gasto por categoría programática;
- II. Programas y proyectos de inversión, e
- III. Indicadores de resultados.

Recursos humanos y estructura orgánica

Artículo 50

Lo correspondiente a los recursos humanos y estructura orgánica, quedará conformado, al menos, con la información y documentación siguiente:

- I. Plantilla y expedientes de personal:
 - a. Relación actualizada por nombre, adscripción, categoría, señalando si el trabajador es de confianza, base, temporal, por sueldos asimilados a salarios; con el detalle de su percepción mensual, su remuneración o retribución mensual, sueldo base, compensaciones, recompensas, bonos, estímulos, gratificaciones, dietas, aguinaldos, gastos de gestión y de representación;
 - b. Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades;
 - c. Relación de personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre, el área a la cual está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de ausencia;
- II. Salarios, sueldos y demás remuneraciones y retribuciones pendientes de pago;
- III. Relación de las incidencias de personal, y
- IV. Estructura Orgánica.

Cuando dos o más unidades administrativas de un mismo Ente Público tengan a su cargo la información sobre el registro de los recursos humanos, se asentarán en el formato correspondiente los nombres y domicilios de cada responsable para efecto de oír y recibir notificaciones en la etapa de validación y verificación.

Recursos financieros

Artículo 51

Los recursos financieros quedarán conformados, al menos, con la documentación siguiente:

- I. Arqueos de caja y fondos revolventes;
- II. Relación analítica de cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero, que contenga los saldos al corte del día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del Acto Protocolario;
- III. Oficio de recibido de la solicitud de cambio de firmas ante las instituciones bancarias correspondientes;
- IV. Conciliaciones bancarias soportadas con los estados de cuenta correspondientes, del mes inmediato anterior al del Acto Protocolario;
- V. Talonarios de chequeras acompañados de la relación con los nombres y firmas de los servidores públicos dados de baja o salientes;



- VI. Relación de los dispositivos de seguridad electrónicos para realizar operaciones bancarias por medio de la banca electrónica, mismos que se entregarán en sobre cerrado en el Acto Protocolario;
- VII. Relación de inversiones en valores, y
- VIII. Créditos fiscales a favor del Ente Público.

Recursos materiales

Artículo 52

Los recursos materiales deberán contener el valor de adquisición o de avalúo correspondiente a cada bien, y quedará conformado, al menos, con la documentación siguiente:

- I. Inventarios de Bienes Muebles, son los bienes muebles requeridos en el desempeño de las actividades del Ente Público:
 - a. Mobiliario y Equipo de Administración: Toda clase de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de cómputo, bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables. Así como también las refacciones mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.
 - b. Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo: Equipos educativos y recreativos. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.
 - c. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio: Equipo e instrumental médico y de laboratorio requerido para proporcionar los servicios médicos, hospitalarios y demás actividades de salud e investigación científica y técnica. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.
 - d. Vehículos y Equipo de Transporte: Toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.
 - e. Equipo de Defensa y Seguridad: Maquinaria y equipo necesario para el desarrollo de las funciones de seguridad pública y demás bienes muebles instrumentales de inversión, requeridos durante la ejecución de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, en los términos de la legislación aplicable.
 - f. Maquinaria, otros equipos y herramientas: Toda clase de maquinaria y equipo no comprendidas en las cuentas anteriores. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.
 - g. Colecciones, obras de arte y objetos valiosos: Bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
 - h. Activos biológicos: Representa el monto de toda clase de especies animales y otros seres vivos, tanto para su utilización en el trabajo como para su fomento, exhibición y reproducción.
- II. Bienes intangibles, son los derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros:
 - a. Software: Paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados del Ente Público.
 - b. Patentes, Marcas y Derechos: Patentes, marcas y derechos, para el desarrollo de las funciones del Ente Público.

- c. Concesiones y Franquicias: Derechos de explotación y franquicias para el uso del Ente Público.
 - d. Licencias: Permisos informáticos e intelectuales, así como permisos relacionados con negocios.
 - e. Otros activos intangibles: Derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros no incluidos en las cuentas anteriores.
- III. Inventarios de bienes inmuebles, representa el monto de todo tipo de bienes inmuebles y construcciones, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad, cuando menos a valor catastral, valor en libros, descripción del bien, tipo de predio, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble;
- IV. Inventarios de bienes menores, se refiere a los que a criterio de cada Ente Público no son considerados como activo no circulante, sin embargo, opera como control, y éste deberá contener como mínimo cantidad, descripción del bien, responsable del resguardo, ubicación, marca y estado del bien, y
- V. Relación de almacén y bienes de consumo, referente al material para construcción, material eléctrico, material para oficina, despensas y otros; por unidad administrativa responsable, conteniendo como mínimo el tipo, ubicación y área responsable del almacén, la cantidad en existencia, unidad de medida, descripción, costo unitario y el importe total.

Obras públicas y acciones

Artículo 53

Este rubro comprenderá las obras públicas y acciones de los programas ejecutados y en proceso durante el año en que ocurre el Acto Protocolario, debiendo contar con sus expedientes unitarios respectivos, integrados, al menos, con la información siguiente:

- I. Ejercicio fiscal al que pertenecen los recursos;
- II. Ramo, Programa y Subprograma;
- III. Fuente(s) de financiamiento;
- IV. Número de la cuenta bancaria;
- V. Número y nombre de la obra o acción;
- VI. Inversión autorizada, comprometida, devengada, pagada y por ejercer;
- VII. Importes de anticipos otorgados, amortizados y el saldo;
- VIII. Georreferenciación de cada obra o acción;
- IX. Metas programadas;
- X. Porcentaje de avance físico y financiero;
- XI. Estatus de la obra;
- XII. Modalidad de ejecución y proceso de adjudicación;
- XIII. Relación de la documentación integrada en el expediente unitario de obra o acción, y
- XIV. Demás documentación que requieran las disposiciones normativas aplicables.

Si existen obras o acciones en proceso o no ha sido turnada la información generada durante la ejecución al área responsable de la conformación del Expediente, corresponderá a cada departamento, área o dirección, de acuerdo con sus funciones, la integración del expediente unitario llenando solo la parte que le corresponde en el formato respectivo.



Asuntos en trámite

Artículo 54

El rubro de asuntos en trámite deberá contener la relación de procedimientos, juicios o asuntos en trámite ante autoridades judiciales, laborales o administrativas, con la descripción precisa de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias jurídicas. En general, toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la gestión institucional.

Transparencia

Artículo 55

El rubro de transparencia comprenderá la información y documentación de las obligaciones en esta materia y su cumplimiento, integrando, al menos, la información siguiente:

- I. Documentos relativos al Comité de Transparencia, tales como nombramientos, actas, entre otros;
- II. Documentos relativos a la Unidad de Transparencia, tales como:
 - a. Relación de solicitudes de información pendientes de atender;
 - b. Relación de recursos de revisión en trámite;
 - c. Índice de expedientes clasificados como reservados;
 - d. Tabla de aplicabilidad avalada por el Comité de Transparencia;
 - e. Aviso de privacidad integral y simplificado;
 - f. Relación de las unidades administrativas y los formatos que le corresponden en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- III. Acuses de cumplimiento de las últimas publicaciones obligadas por ley, y
- IV. Usuario y contraseña de INFOMEX y de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado y las unidades administrativas.

Libros, expedientes y archivos

Artículo 56

Relación de libros, bibliografía, expedientes, archivos documentales, digitales y multimedia, medios electrónicos, magnéticos, ópticos o cualquier otra información, respecto de hechos, actos administrativos, jurídicos, fiscales o contables producidos, recibidos y utilizados en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, correspondientes a:

- I. Asuntos pendientes;
- II. Acuerdos pendientes;
- III. Archivo de trámite;
- IV. Contratos distintos a obra pública;
- V. Contratos de fideicomisos;
- VI. Convenios;
- VII. Donaciones, legados y herencias;
- VIII. Libros de actas, de acuerdos, de registros, y otros;
- IX. Bibliografía;
- X. Padrones y expedientes;
- XI. Procesos de concurso, licitación y asignación, distintos a obra pública;

- XII. Programas de asistencia social;
- XIII. Software, y
- XIV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Requisitos de los formatos

Artículo 57

Los formatos deberán contener en forma detallada la información prevista en este capítulo, misma que será actualizada, complementada y validada en los términos que señalen las leyes y otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Llevarán nombre y firma de los responsables de la información, así como el nombre de aquellos que hayan sido responsables de su llenado.

Información digital

Artículo 58

Cuando la información se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o multimedia, deberán entregarse los usuarios, claves de acceso o contraseña para su uso y consulta, así como los manuales operativos y demás documentos sobre el manejo de dicha información, en su caso.

Seguridad Digital

Artículo 59

Cuando el Proceso de Entrega-Recepción se lleve a cabo a través del uso de medios electrónicos, magnéticos, ópticos o multimedia, se utilizarán los mecanismos que garanticen la disponibilidad, consulta, respaldo y seguridad digital, en atención a la naturaleza e importancia de la información.

Revisión de avances

Artículo 60

La autoridad supervisora, una vez iniciado el Proceso de Entrega-Recepción, deberá revisar y dejar constancia de los avances sobre la integración del Expediente, previo a la celebración del Acto Protocolario:

- I. P
ara la Entrega-Recepción Institucional, cuando menos dos meses antes, y
- II. P
ara la Entrega-Recepción Individual, cuando menos cinco días antes.

Entrega del Expediente

Artículo 61

El Expediente se emitirá en original y tres copias. El original deberá permanecer bajo resguardo del Ente Público; además de tres copias adicionales, una de ellas para quien entrega, otra para quien recibe y, la última, para la autoridad supervisora.



TÍTULO QUINTO

PROTOCOLO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Actuaciones protocolarias

Artículo 62

En el Acto Protocolario se levantará un Acta Administrativa ante la autoridad supervisora que corresponda en la que se anexarán los documentos siguientes:

- I. Original y copia para compulsas de las identificaciones oficiales vigentes de los participantes;
- II. Original y copia para compulsas del comprobante de domicilio para efectos de notificación;
- III. Los oficios o documentos originales mediante los cuales se notifica a la autoridad supervisora competente, sobre las personas que intervendrán en el Acto Protocolario;
- IV. Copia de la constancia de mayoría y validez, nombramiento o documento expedido por autoridad competente, que acredite el cargo, empleo o comisión de quien interviene en el Acto Protocolario. Tratándose del titular del Poder Ejecutivo se deberá anexar copia de la Constancia de Validez de la Elección expedida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;
- V. Las constancias relativas a todas aquellas actuaciones desarrolladas por la Coordinación Técnica;
- VI. El Acta Administrativa de la integración del Comité de Entrega-Recepción, cuando proceda, y
- VII. El Expediente.

Los documentos deberán foliarse de forma independiente al Expediente de acuerdo al orden de prelación establecido en las fracciones anteriores y se detallará en el Acta Administrativa como corresponda.

Contenido del Acta Administrativa

Artículo 63

El Acta Administrativa deberá establecer, al menos, lo siguiente:

- I. La fecha, lugar y hora en que inicie el acto administrativo;
- II. Especificar el asunto u objeto principal del acto o evento del cual se va a dejar constancia;
- III. El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente;
- IV. Especificar el domicilio del servidor público que entrega para efectos de notificación durante todo el Proceso de Entrega-Recepción;
- V. El apercibimiento a los intervinientes de conducirse con verdad;
- VI. La designación de cuatro personas que intervendrán como testigos, dos serán nombrados por los servidores públicos que realizan la entrega y dos por quienes reciben. En caso de que no se designen, serán nombrados por la autoridad supervisora;
- VII. Especificar el número, tipo y contenido de los documentos que integran el Expediente;
- VIII. Precisar la entrega de dinero, llaves, token, sellos, equipos electrónicos, entre otros;
- IX. La narración de los hechos que el asunto comprende, incluyendo las situaciones extraordinarias que acontezcan durante su desarrollo;



- X. La manifestación final de los intervinientes, en su caso;
- XI. Indicar la fecha, lugar y hora en que concluye el acto administrativo, y
- XII. La firma de los intervinientes, haciéndose constar, en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo, lo cual no invalidará el contenido del acta.

El contenido del Acta Administrativa por la que se declara la integración del Comité de Entrega-Recepción deberá ser el mencionado por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI y XII.

Requisitos formales del Acta Administrativa

Artículo 64

Los requisitos formales del Acta Administrativa consistirán en lo siguiente:

- I. Se elaborará en papel oficial del Ente Público de que se trate;
- II. No deberá contener tachaduras o enmendaduras, en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;
- III. Los espacios o renglones no utilizados deberán ser cancelados con guiones;
- IV. Las cantidades deberán ser asentadas en número y letra;
- V. Deberán foliarse consecutivamente, de manera que se identifique el número que le corresponde, así como el total de fojas que la integran;
- VI. Se estampará el sello del Ente Público en el que se desarrolla el Proceso de Entrega-Recepción, y
- VII. Las firmas deberán constar al margen y al calce del acta.

Responsabilidades de quien entrega

Artículo 65

La firma del Acta Administrativa por parte de los servidores públicos que reciben, no implica la aceptación de actos u omisiones que pudieran existir respecto de la información contenida en el Expediente y no exime de posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales incurridas durante su gestión.

Protesta o negativa de firma

Artículo 66

En el supuesto que quienes entregan o quienes reciben, se negasen a firmar el Acta Administrativa, se dará por realizado el acto, asentando los hechos sucedidos y la razón expresa de esta negativa en el acta correspondiente.

Reservas de ley

Artículo 67

Los actos de esta etapa del Proceso de Entrega-Recepción se realizarán con las reservas de ley, por lo que la suscripción de los documentos por parte quien recibe y de la autoridad supervisora, no implica la aceptación del contenido del Expediente.

TÍTULO SEXTO

VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE

CAPÍTULO ÚNICO



Objeto del procedimiento

Artículo 68

La etapa de Verificación y Validación física de la información contenida en el Expediente tiene por objeto revisar los formatos, anexos y, en general, la documentación entregada, así como constatar los actos u omisiones que en su caso pudieran derivarse.

Verificación y Validación

Artículo 69

La etapa de Verificación y Validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario.

Derivado de esta etapa, se levantará el Acta de Verificación y Validación en presencia del Órgano Interno de Control y de dos testigos, misma que, en su caso, contendrá los actos u omisiones que no hayan sido aclarados.

Aclaraciones

Artículo 70

Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, quien recibe o a quien éste designe, podrá solicitar las aclaraciones por los actos u omisiones que procedan, los cuales se harán constar mediante Actas de Hechos suscritas en presencia de dos testigos para determinar las inconsistencias y, en su caso, determinar a la persona que de acuerdo al Expediente deba realizar la aclaración.

Notificación de observaciones

Artículo 71

Las Actas de Hechos se turnarán al Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda, el día hábil siguiente de haberse suscrito y serán notificadas personalmente a quien o quienes fueron determinados como responsables, al día hábil posterior de haberlas recibido.

Las personas determinadas como responsables deberán presentar la información, los recursos, los bienes y, en general, los elementos que consideren necesarios para el esclarecimiento de los actos u omisiones determinados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

El Órgano Interno de Control deberá remitir copia de la notificación a quien determinó las inconsistencias para los efectos legales a que haya lugar.

Comparecencia

Artículo 72

La persona que haya sido notificada de alguna observación deberá aclarar ante el Ente Público correspondiente las inconsistencias derivadas de la Verificación y Validación física del contenido del Expediente, para lo cual podrá:

- I. C
comparecer personalmente en día y hora hábil ante el Órgano Interno de Control o quien éste designe, para suscribir Acta de Hechos con la presencia de quien determinó la inconsistencia y dos testigos, a efecto de hacer constar si procede o no la aclaración;
- II. C
comparecer personalmente en día y hora hábil ante el Órgano Interno de Control o quien éste designe, para suscribir Acta de Hechos con la presencia de dos testigos, en el caso de no estar presente quien determinó la inconsistencia, la cual se le turnará el mismo día o el día hábil siguiente de haberse suscrito, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes, haga del conocimiento al Órgano Interno de Control si procede o no la aclaración, o

III.

P

resentar su escrito, el cual se turnará a quien determinó la inconsistencia para que dentro de los tres días hábiles siguientes haga del conocimiento al Órgano Interno de Control si procede o no la aclaración.

Para el caso de que las aclaraciones no procedan, el Órgano Interno de Control las notificará a quien corresponda al día hábil siguiente de su recepción.

Si el servidor público que determinó la inconsistencia no se pronuncia sobre las aclaraciones presentadas éstas se tendrán como aclaradas.

Si la persona notificada no comparece en el término concedido, el servidor público que recibe deberá hacer del conocimiento por escrito de tal omisión al Órgano Interno de Control, para que proceda de conformidad con lo establecido en la Ley General y las disposiciones legales que resulten aplicables.

Conocimiento a la Auditoría Superior

Artículo 73

En el caso del Proceso de Entrega-Recepción Institucional, de no haberse aclarado los actos u omisiones determinados, se turnará copia del Acta de Verificación y Validación a la Auditoría Superior, para que proceda en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y otras disposiciones aplicables.

En el caso del Proceso de Entrega-Recepción Individual, una vez terminado el procedimiento señalado, el Órgano Interno de Control, al recibir copia del Acta de Verificación y Validación, procederá a determinar las responsabilidades que en su caso, resulten, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Habilitación de notificadores

Artículo 74

De ser necesario, el Órgano Interno de Control solicitará el auxilio para habilitar personal del Ente Público para efectuar notificaciones y otras actuaciones derivadas de la etapa de Verificación y Validación Física.

TÍTULO SÉPTIMO

NOTIFICACIONES, SANCIONES Y MEDIO DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

NOTIFICACIONES, ACTUACIONES Y PLAZOS

Días y horas hábiles

Artículo 75

Las actuaciones y diligencias de las autoridades supervisoras se practicarán en días y horas hábiles.

Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Días inhábiles

Artículo 76

Para los efectos de esta Ley se considerarán días inhábiles: los sábados y domingos; 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 5 de mayo, 8 de septiembre, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en



conmemoración del 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, los días que sean declarados inhábiles por Decreto presidencial del Titular del Ejecutivo Federal; así como los períodos vacacionales y suspensión de labores que acuerden los Entes Públicos y que deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado durante el mes de enero de cada año. Las modificaciones se publicarán con la debida anticipación.

Habilitación de días y horas

Artículo 77

Las autoridades supervisoras podrán habilitar, mediante acuerdo, días y horas para la práctica de diligencias, cuando hubiera causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio que lo exija. Dicho acuerdo deberá estar debidamente fundado, motivado, especificará las diligencias que hayan de practicarse y se notificará al momento de realizar la diligencia. Lo anterior no alterará los plazos establecidos.

Cuando se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles, sin que lo anterior afecte su validez y podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio a juicio del personal que lleve a cabo la actuación o diligencia.

Excepciones

Artículo 78

En los plazos fijados en días por las disposiciones generales o por las autoridades supervisoras, se computarán sólo los días hábiles.

Los términos fijados por periodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción, comprenderán los días inhábiles.

Si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Notificaciones personales

Artículo 79

Se notificarán personalmente:

- I. Los requerimientos;
- II. Las solicitudes de informes o documentos;
- III. Las citaciones;
- IV. Los autos o acuerdos que admitan el recurso de reconsideración;
- V. Los acuerdos que admitan o desechen pruebas;
- VI. Las resoluciones; y
- VII. La imposición de las multas.

Notificaciones por oficio

Artículo 80

Las notificaciones a los Entes Públicos se harán por oficio y serán válidas con el sello de recibido.

Notificaciones por Estrados

Artículo 81

Las notificaciones serán realizadas por Estrados, aún las de carácter personal, cuando no se señale domicilio, no sea localizado en el domicilio designado, no se notifique el cambio del mismo o se oponga a la diligencia de notificación.

Los actos no contemplados en el párrafo anterior serán notificados mediante lista que se fije en los Estrados.



La notificación mediante lista se realizará dejando fijo en los Estrados, ubicados en un área de acceso al público, una copia del documento a notificar, levantando una razón en autos para hacer constar la fecha y hora en que se fijó la lista y la copia del documento.

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Artículo 82

Para las diligencias y actuaciones del Proceso de Entrega-Recepción se deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en las cabeceras municipales o zona conurbada, sede de los Entes Públicos.

Validez de la notificación

Artículo 83

Las notificaciones se considerarán legalmente válidas cuando se practiquen en las oficinas de la autoridad supervisora o en el lugar en que se encuentren las personas a las que se deba notificar.

Se entenderán con la persona que debe ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador, cerciorado de que sea el domicilio de la persona que se busca o el designado para recibir notificaciones, dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más próximo.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio o el domicilio estuviera cerrado, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realice la diligencia, cerciorado nuevamente el notificador de lo establecido en el párrafo anterior y de negarse la persona a recibirla, se asentará tal circunstancia sin que afecte la validez de la notificación. En caso de que el domicilio se encontrara nuevamente cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del mismo.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia del documento a que se refiere la notificación.

De las diligencias en que se realice la notificación, se levantará en forma circunstanciada la cédula de notificación.

Surten efecto

Artículo 84

Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente en que fueron hechas.

La manifestación de conocer el acto o resolución que haga la persona a quien va dirigida la notificación o su representante legal, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquélla en que debiera surtir efectos la notificación, de acuerdo con el párrafo anterior.

Supletoriedad

Artículo 85

Los actos no contemplados en el presente capítulo, se sujetarán a las disposiciones previstas dentro de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO II SANCIONES



Obligación de cumplir con el Proceso de Entrega-Recepción

Artículo 86

Los servidores públicos previstos en esta Ley, están obligados a cumplir oportunamente con el Proceso de Entrega-Recepción. La inobservancia del mismo será motivo de la aplicación de las responsabilidades administrativas que resulten, previo el procedimiento establecido en la Ley de General, sin perjuicio de las civiles y penales que, para el caso particular, sean aplicables.

Presunción de administración fraudulenta

Artículo 87

Los servidores públicos que entregan serán sancionados con las mismas penas a que se refiere el Código Penal para el Estado de Zacatecas para el delito de administración fraudulenta, cuando del Proceso de Entrega-Recepción y de su instancia aclaratoria se determine, por parte del Órgano Interno de Control que corresponda, que no realizaron la entrega total de los bienes y recursos financieros a su cargo, a los servidores públicos que reciben.

Daños o perjuicios al erario

Artículo 88

A los servidores públicos que entregan se fincarán las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las civiles o penales, por aquellos asuntos en trámite al momento del Acto Protocolario y que no sean informados y documentados para su entrega a los servidores públicos que reciben, y que ocasionen un daño o perjuicio al erario de los Entes Públicos.

CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD

Procedencia del recurso

Artículo 89

Los servidores públicos a que se refiere esta Ley, podrán inconformarse ante la Autoridad Supervisora competente por un procedimiento, acto o resolución, que derive del Proceso de Entrega-Recepción.

Para tal efecto, deberán presentar escrito circunstanciado, acompañado de los documentos que prueben su inconformidad, en un plazo de cinco días posteriores a aquel en que tengan conocimiento del acto impugnado.

La interposición del recurso no suspenderá el Procedimiento de Entrega-Recepción.

Resolución de la Autoridad Supervisora

Artículo 90

La Autoridad Supervisora emitirá su resolución dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la inconformidad; para ello, solicitará los informes que estime pertinentes y deberá resolver atendiendo a los elementos conocidos del acto, así como a las previsiones contenidas en la presente Ley, las demás



disposiciones jurídicas en la materia y las normas administrativas aplicables al rubro o concepto respecto del cual se presentó el medio de defensa.

Impugnación optativa

Artículo 91

La interposición del recurso de reconsideración será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Impugnación de las sanciones económicas

Artículo 92

Los servidores públicos podrán impugnar las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones que deriven del Proceso de Entrega-Recepción en la misma vía, términos y con las formalidades que se establecen para los créditos fiscales en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Abrogación y derogación

Artículo segundo. Se abroga la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada en el Suplemento número 61 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al 31 de julio del año 2013 y se derogan las disposiciones legales que contravengan a la presente Ley.

Manuales Legislatura y Municipios

Artículo tercero. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el manual técnico de entrega-recepción Institucional de la Legislatura del Estado y el manual técnico de entrega-recepción Institucional de los Municipios.

En tanto estén publicados los manuales señalados en el párrafo anterior, se aplicarán los lineamientos, acuerdos y disposiciones que emita la Auditoría Superior, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Manuales Poderes Ejecutivo, Judicial y organismos autónomos

Artículo cuarto. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Manual de Técnico de Entrega-Recepción Institucional del Poder Ejecutivo del Estado y organismos públicos autónomos, así como el manual técnico de entrega-recepción Institucional del Poder Judicial del Estado.

Manual de entrega-recepción individual

Artículo quinto. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el manual técnico de Entrega-Recepción Individual.

Actualización Comisión de Entrega

Artículo sexto. Los municipios que hubieran conformado la Comisión de Entrega de acuerdo a la ley que se abroga, deberán actualizar su integración en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la publicación de esta Ley.

Conclusión de procesos de Entrega-Recepción Individual

Artículo séptimo. Los procesos de Entrega-Recepción Individual iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberán continuarse hasta su conclusión en los términos de la ley que se abroga y del manual respectivo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO SANDOVAL ROMERO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA

FLORES ESCOBEDO

SECRETARIO

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE
DELGADO**

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ

ÁLVAREZ

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ

LUNA

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO



